



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

Oficina General De Administración

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Resolución de la Oficina General de Administración N° 251-2020-OGA-MPC

Cajamarca, 18 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, de fecha 18 de julio de 2020, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ordenanza Municipal N° 731-2020-CMPC, 718-2020-CMPC, 707-2020-CMPC, Resolución de Gerencia 166-2020-GVT-MPC, Resolución 189-2020-GVT-MPC, Oficio N° 010-010-00000342-2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1940 de la Constitución Política del Perú concordante con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 53° y el Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, éstas resultan ser competentes para administrar sus bienes y rentas;

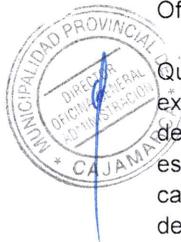
Que, mediante Resolución de Gerencia N° 166-2020-GVT-MPC se resuelve ORDENAR la devolución del excesivo cancelado por multas impuestas con fecha 25 de mayo, en consideración de los dispositivos legales del Decreto Supremo N° 016-2020-MPC y la Ordenanza Municipal N° 731-2020-MPC, así como poner de la Oficina General de Administración para el cumplimiento de las consideraciones de la resolución.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 189-2020-GVT-MPC se resuelve ORDENAR la devolución del excesivo cancelado por multas impuestas con fecha 25 de mayo, en consideración de los dispositivos legales del Decreto Supremo N° 016-2020-MPC y la Ordenanza Municipal N° 731-2020-MPC, respecto al transporte especial de taxis y moto taxis, y en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte regular, en aquellos casos en los que se trate de sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19, así como poner de conocimiento a la Oficina General de Administración para el cumplimiento de las consideraciones de la resolución, y realizar los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 362-2020-S0T-GVT-MPC de fecha 16 de setiembre del 2020 del Sub Gerente de Operaciones y Transporte Abg. Rossmery Chávez Quiroz en el cual informa sobre la recaudación realizada por el cobro de multas por un total de S/ 168,836.01 siendo S/ 155,286.01 por el concepto de pago de infracciones y S/ 13,555.00 por concepto de depósito vehicular. Estableciendo el monto de devolución en S/ 126,348.41, asimismo, en dicho informe se adjunta un cuadro en el cual se indica entre otros elementos en monto a devolver por cada ad ministrado.

Que, mediante Informe N° 455-2020-MPCIOGA-UT el jefe de la Unidad de Tesorería CPC. Carlos Eduardo Nuñez Ruiz solicita al jefe del SAT Cajamarca Abg. Dany Raul Alfaro Cabrera la transferencia de recursos por concepto de recaudación en el rubro de transportes mediante cheques de gerencia por la suma de S/. 42,487.60 a nombre de la Dirección General del Tesoro Público y S/ 126,348.41 a nombre de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, con oficio N° 010-010-00000342-2020 emitido el 10 de diciembre del 2020 el SAT Cajamarca hace llegar a la Unidad de Tesorería 2 cheques de gerencia, por la suma de S/ 126,348.41 a nombre de la Dirección General de Tesoro Público y otro por S/ 42,487.60 a nombre de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ambos cheques por concepto de RECAUDACIÓN EN EL RUBRO DE TRANSPORTES.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

Oficina General De Administración

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Por lo que, estando a la atribuciones y facultades otorgadas por lo dispuesto por el Artículo 39° de la Ley N° 27972, parte in fine;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la devolución del excesivo cancelado por multas impuestas con fecha 25 de mayo, en consideración de los dispositivos legales del Decreto Supremo N° 016-2020-MPC y la Ordenanza Municipal N° 731-2020-MPC, respecto al transporte especial de taxis y moto taxis, y en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte regular, en aquellos casos en los que se trate de sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería para realizar la devolución de dinero hasta por la suma de SI 126,348.41 a los administrados de acuerdo al listado adjunto al informe N° 362-2020-S0T-GVT-MPC.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR todos los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. Carlos Cholán Alvites
DIRECTOR

C.c.
Gerencia Municipal
Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Unidad de Tesorería.
Gerencia de Vialidad y Transportes
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Cajamarca 10 de diciembre del 2020

OFICIO N° 010-010-00000342-2020

Señor:

Abg. Andrés Villar Narro

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Atención

CPC Carlos Nuñez Ruiz

JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA

Ciudad. -

Asunto : ENTREGA DE CHEQUES

Por medio del presente le saludo cordialmente en nombre del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca – SAT Cajamarca, y del mío propio, a la vez, para hacerle llegar dos (2) cheques de gerencia por concepto de RECAUDACION EN EL RUBRO DE TRANSPORTES, uno por S/. 126,348.41 a nombre de DIRECCION GENERAL DE TESORO PUBLICO y el otro por S/. 42,487.60 a nombre de MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

Sin otro particular quedo de Ud.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	
INSTRUMENTO N°	FECHA

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
Abog. Dany Raul Alfaro Cabrera
JEFE DEL SAT CAJAMARCA

SECRETARIA

10 DIC. 2020

Hora: 10:20 Reg. N°
 Folio: Firma:

- PARA:**
- 1. CONOCIMIENTO Y FIANZA
 - 2. ATENCIÓN
 - 3. ESTUDIO Y INFORME
 - 4. OPINIÓN
 - 5. TRAMITE

OBSERVACIONES _____

JEFE DE UNIDAD

Av. Alameda de los Incas S/N – Complejo "Gran Qhapac Ñan"

www.satcajamarca.gob.pe

Horario de Atención: Complejo Qhapac Ñan de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:15 p.m. – sábados de 9:00 a.m. a 12:30 p.m.

T-6
PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PUBLICO

UNIDAD EJECUTORA O ENTIDAD DEPOSITANTE		IMPORTE
Mnemónico	Nombre	
300549	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	42487.60

SUBCUENTA DE GASTO Nro.	T-6 Nro.
761031716	20000578 3

REGISTRO SIAF Nro.	CONCEPTO DEL DEPOSITO
0000004129	DEPÓSITOS A LA CUT POR FF.DISTINTOS A RECURSOS ORDINARIOS

TIPO DE DEPOSITO

- Efectivo
- Cheque M/B
- Cheque O/B
- Nota Abono
- Carta Orden
- Nota Cargo

OBSERVACIONES
RECAUDACION DE INGRESOS RUBRO 09 MPC DIA 03/11/20 CON CHEQUE DEL SAT

LUGAR Y FECHA
CAJAMARCA 04/11/2020

FIRMA Y SELLO DEL TESORERO O DEPOSITANTE

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

REVOLUCION/DEPOSITO TESORO MIN SIAF
CHEQUE O/BANCO

NO CTA EJECUTORA : 004 761 003716
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CA
NO DE DOCUMENTO T6 : 20000578
IMPORTE : S/ XXXXXXXXXXXX42.487,00
CUENTA A FAVOR : 00-0000 2550594
FECHA DE OPERACION : 06/11/2020
CONCEPTO : 0000
BANCO : 03 03 - BCO INTERBANK
NO CHECKE : 001050302

9793232 00700 00775 06NOV2020 01.00TE
4584000070

05873340-5-S, Banco de la Nación Banco de la Nación

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15541

SÁBADO 18 DE JULIO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 016-2020-MTC.- Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones **1**

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2020-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en materia de servicios de transporte de alcance regional y local, respectivamente; siendo que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) es competente para el caso de los servicios de transporte de ámbito provincial que se prestan en Lima Metropolitana y el Callao, de acuerdo a la Ley N° 30900;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante, el RNAT, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181; estableciendo las disposiciones generales que clasifican las distintas modalidades del servicio, los requisitos técnicos de idoneidad, las características de la flota, infraestructura de la empresa y su organización, así como las condiciones de operación e infracciones y sanciones del servicio de transporte;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, y el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establecen las condiciones de operación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, cuya gestión y fiscalización se encuentra dentro del ámbito de competencias de las Municipalidades Distritales;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual ha sido prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, se aprueban las Fases 1, 2 y 3 de la Reanudación de Actividades Económicas, respectivamente, en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional

por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; lo que permitirá la recuperación paulatina de la vida cotidiana y la actividad económica, con la salida gradual de las personas del actual estado de aislamiento social;

Que, asimismo, mediante el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir, mediante Resolución Ministerial, previa opinión del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial;

Que, en este contexto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido los respectivos lineamientos para el servicio de transporte terrestre, no obstante, resulta necesario dictar disposiciones orientadas al cumplimiento de estos, lo cual permitirá que la continuidad de los servicios de transporte se desarrolle manteniendo como referencia la protección de la salud pública;

Que, en este sentido, una de las medidas para enfrentar el déficit de conductores profesionales, entre otras distintas externalidades del servicio de transporte terrestre, se suspende hasta el 30 de abril de 2020, la jornada máxima diaria acumulada de conducción, establecida en los numerales 30.2 y 30.9 del artículo 30 del RNAT, conforme consta en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 034-2019-MTC;

Que, asimismo, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria Nacional se establecieron diferentes medidas de necesaria implementación para evitar la propagación del COVID-19, entre otros, la suspensión de diferentes servicios orientados al otorgamiento de las licencias de conducir, por ejemplo, la instrucción y evaluación de los postulantes; hechos que han generado que aún se mantengan las externalidades que conllevaron a la suspensión de la jornada máxima diaria acumulada de conducción, en cuyo caso resulta necesario, suspender la aplicación de lo dispuesto en los numerales 30.2 y 30.9 del artículo 30 del RNAT hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional en cuanto a la referida jornada, la misma que hasta dicho momento queda establecida en doce (12) horas en un periodo de veinticuatro (24) horas;

Que, en ese sentido, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, dictar disposiciones que permitan garantizar el cumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre a fin de evitar su propagación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Modifícanse el numeral 105.3 del artículo 105, el numeral 112.2.1 del artículo 112, el numeral 113.7 del artículo 113, el artículo 138 y la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; en los siguientes términos:

“Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago

(...)

105.3 La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente artículo, no es aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones,

ni las infracciones tipificadas del Anexo 4: Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, establecidas en el presente Reglamento, las que deben ser canceladas en su totalidad.”

“Artículo 112.- Retención de la Licencia de Conducir.

(...)

112.2 La retención de la licencia de conducir genera la suspensión de la habilitación del conductor por el tiempo que ésta dure. La licencia de conducir es devuelta a su titular y, a partir de ello, se levanta la suspensión de su habilitación:

112.2.1 En el caso de los supuestos previstos en los numerales 112.1.1, 112.1.2, 112.1.3, 112.1.7, 112.1.8, 112.1.11, 112.1.12, 112.1.13, 112.1.16 y/o 112.1.17, se levanta la medida preventiva cuando el conductor presente una declaración jurada de compromiso de no volver a cometer la infracción o no incurrir en el incumplimiento detectado ante la autoridad competente.

La licencia de conducir retenida es devuelta transcurridos los tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la declaración jurada.

Para los conductores que conduzcan vehículos no habilitados o prestando servicio diferente al autorizado, se devuelve la licencia de conducir transcurridos los sesenta (60) días calendario.

Para los conductores que, por segunda vez, incurrir en cualquiera de los supuestos previstos en el primer párrafo del presente numeral, se devuelve la licencia de conducir transcurridos los treinta (30) días calendario, a excepción de los conductores descritos en el párrafo anterior, a quienes se les devolverá la licencia de conducir transcurridos los ciento veinte (120) días calendario.”

“Artículo 113.- Suspensión precautoria del servicio

(...)

113.7 En el caso del supuesto previsto en el numeral 113.6.1, la suspensión precautoria **procede** en forma inmediata y **se levanta** sólo cuando se acredite ante la autoridad competente que las condiciones de operación han regresado a ser las mismas que fueron presentadas para lograr la habilitación técnica de la infraestructura.

En el caso del supuesto previsto en el numeral 113.6.2, la suspensión precautoria **procede**, una vez vencido el plazo previsto en el numeral 103.1 del artículo 103 sin que se haya subsanado el incumplimiento en que se ha incurrido, aplicándose la medida conjuntamente con el inicio del procedimiento sancionador. El levantamiento de la medida se **produce** cuando se demuestre que las causas que la motivaron han sido superadas.

En el caso del supuesto previsto en el numeral 113.6.3, la suspensión precautoria **procede** en forma inmediata y **es levantada** cuando el titular de la infraestructura complementaria de transporte **acredite** ante la autoridad competente, que las causas que la motivaron han sido subsanadas, indicando las medidas y acciones adoptadas.”

“Artículo 138. - Tablas de Infracciones y Sanciones

La Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus consecuencias es aplicable a todo el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías (público y de actividad privada), conforme lo establece el presente Reglamento y están señaladas en el Anexo 1. La Tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte **es la prevista** en el Anexo 2 del presente Reglamento. **En el Anexo 3 se establece la Tabla de Infracciones y Sanciones contra la seguridad en el transporte turístico de aventura y, en el Anexo 4, se establece la Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre.”**

"Novena. - Régimen Especial para provincias que desarrollen sistemas de transporte urbano masivo de personas.

En el territorio conformado por la integridad de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) puede expedir las normas complementarias para la implementación del Sistema Integrado de Transporte a que hace referencia el literal j) del artículo 4 de la Ley N° 30900, sin transgredir lo dispuesto en el presente reglamento, con las características mínimas, siguientes:

- a) Sistemas de gestión especiales en la operación del servicio público de transporte urbano de personas.
- b) Operación con vehículos de características técnicas distintas a las establecidas en el presente reglamento, en función de la infraestructura especial que utilizan.
- c) Utilización de vías exclusivas o preferenciales para su prestación.
- d) Sistemas especiales de fiscalización.
- e) Restricción a la prestación del servicio de transporte público en vehículos que no sean de la categoría M3 y/o M2, de la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también es aplicable a cualquier provincia del país en la que la autoridad competente, desarrolle o se encuentre desarrollando sistemas integrados de transporte."

Artículo 2.- Incorporación al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Incorpórase el numeral 5.4 al artículo 5; el numeral 8.6 al artículo 8; los numerales 31.11, 31.12 y 31.13 al artículo 31; los numerales 35.10, 35.11 y 35.12 al artículo 35; los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13, 41.1.14 y 41.1.15 al artículo 41; los numerales 108.1.16, 108.1.17, 108.1.18, 108.1.19, 108.2.7, 108.2.8, 108.2.9 y 108.2.10 al artículo 108; los numerales 112.1.16 y 112.1.17 al artículo 112; el numeral 113.6.3 al artículo 113; los numerales 114.1.10, 114.1.11, 114.2.8 y 114.2.9 al artículo 114 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Clasificación por el ámbito territorial

Por el ámbito territorial, el servicio de transporte terrestre se clasifica en:

(...)

5.4 Para el caso de circunscripciones provinciales conurbadas que cuenten con un organismo responsable de la prestación integrada del servicio público de transporte de personas, constituido conforme al artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aplica el marco normativo correspondiente al servicio de transporte terrestre de ámbito provincial, así como las normas que emita el referido organismo responsable."

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: dj@editoraperu.com.pe.

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
 - b) El archivo en formato Excel (*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.
(*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

"Artículo 8.- Autoridades competentes"

Son autoridades competentes en materia de transporte:

(...)

8.6 La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, dentro de su jurisdicción."

"Artículo 31.- Obligaciones del conductor"

Son obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre:

(...)

31.11. Utilizar la mascarilla y el protector facial, según corresponda, durante la conducción de un vehículo del servicio de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

31.12. Conducir un vehículo del servicio de transporte, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, cumpliendo lo siguiente:

a) Con el aforo del vehículo, transportando únicamente usuarios sentados como máximo en un número igual al número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular, y no permitiendo en ningún caso el transporte de usuarios de pie.

b) No utilizar los asientos señalizados o que no pueden ser empleados en el vehículo.

c) Que el vehículo cuente con cortinas de polietileno u otro material análogo implementado por el transportista para el aislamiento entre asientos.

d) Que los usuarios utilicen, durante el servicio, mascarilla y protector facial.

31.13. Conducir un vehículo del servicio de transporte, cumpliendo con las demás disposiciones comprendidas en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC."

"Artículo 35.- Obligaciones de los operadores de terminales terrestres, estaciones de ruta, terminales de carga y talleres de mantenimiento."

Los operadores de terminales terrestres, estaciones de ruta y talleres de mantenimiento están obligados a:

(...)

35.10. Operar la infraestructura complementaria de transporte observando las medidas mínimas de limpieza, desinfección y aforo establecidas en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

35.11. Proporcionar a su personal mascarillas para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

35.12. Operar la infraestructura complementaria cumpliendo las demás disposiciones de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC."

"Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista"

El transportista debe prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las obligaciones siguientes:

41.1 En cuanto al servicio:

(...)

41.1.11. Proporcionar al conductor, a la tripulación y al cobrador, mascarillas y protector facial para la prestación del servicio de transporte, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

41.1.12. Cumplir con el aforo del vehículo del servicio de transporte, transportando únicamente usuarios sentados como máximo en un número igual al número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular, no permitiéndose en ningún caso el transporte de usuarios de pie; señalizar los asientos del vehículo del servicio de transporte que no deben ser usados por los usuarios; e implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo que contribuya al aislamiento entre asientos en el vehículo del servicio de transporte; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

41.1.13. Limpiar y desinfectar los vehículos del servicio de transporte, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

41.1.14. Realizar el control de temperatura a los usuarios con termómetro infrarrojo antes del embarque al vehículo del servicio de transporte, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

41.1.15. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC."

"Artículo 108.- Interrupción de Viaje"

108.1 La autoridad competente puede impedir el inicio o la continuación del viaje por las razones de seguridad, siguientes:

(...)

108.1.16. Se incumpla con el aforo del vehículo del servicio de transporte transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o transportando usuarios de pie; y/o el vehículo del servicio de transporte no cuente con los asientos señalizados que no deben ser utilizados; y/o el vehículo del servicio de transporte no cuente con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

108.1.17. El vehículo del servicio de transporte no haya sido limpiado y desinfectado, conforme con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

108.1.18. Cuando no se haya proporcionado al conductor, a la tripulación y al cobrador, la mascarilla y el protector facial para la prestación del servicio de transporte, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

108.1.19. Cuando no se haya realizado el control de temperatura a los usuarios con termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en

la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

(...)

108.2 La interrupción del viaje puede ser superada si:

(...)

108.2.7 En el caso de la causa prevista en el numeral 108.1.16, cuando el transportista cumpla con reestablecer el aforo, con señalar los asientos, y/o con colocar las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC; y acredite ante la autoridad competente haber cumplido con ello.

108.2.8 En el caso de la causa prevista en el numeral 108.1.17, cuando el transportista cumpla con limpiar y desinfectar el vehículo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC; y acredite ante la autoridad competente haber cumplido con ello.

108.2.9 En el caso de la causa prevista en el numeral 108.1.18 cuando el transportista proporcione al conductor, a la tripulación y al cobrador, la mascarilla y el protector facial, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC; y acredite ante la autoridad competente haber cumplido con ello.

108.2.10 En el caso de la causa prevista en el numeral 108.1.19 cuando el transportista cumpla con realizar el control de temperatura a los usuarios con termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC."

"Artículo 112.- Retención de la Licencia de Conducir.

112.1 La retención de la licencia de conducir puede ser efectuada por la autoridad competente, incluida la Policía Nacional del Perú - PNP, y procede en los siguientes casos:

(...)

112.1.16. Por conducir un vehículo del servicio de transporte sin utilizar la mascarilla y el protector facial, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

112.1.17. Por conducir un vehículo del servicio de transporte sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, acuerdo a lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC."

"Artículo 113.- Suspensión precautoria del servicio

(...)

113.6 Procede la suspensión precautoria del ejercicio de la titularidad u operación de infraestructura

complementaria de transporte, cuando la autoridad competente detecte que:

(...)

113.6.3 No se cumple con operar la infraestructura complementaria observando las medidas mínimas de limpieza, desinfección y/o aforo establecidas en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC."

"Artículo 114.- Suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor"

114.1 Procede la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo y/o del conductor cuando:

(...)

114.1.10. En el vehículo del servicio de transporte se incumpla con el aforo transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o transportando usuarios de pie; y/o el vehículo del servicio de transporte no cuente con los asientos señalizados que no deben ser utilizados; y/o el vehículo del servicio de transporte no cuente con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

114.1.11. El vehículo del servicio de transporte no haya sido limpiado y desinfectado, conforme con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

(...)

114.2 El levantamiento de la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo y/o del conductor se realiza luego que:

(...)

114.2.8 En el caso de la causa prevista en el numeral 114.1.10, cuando el transportista cumpla con reestablecer el aforo, con señalar los asientos, y/o con colocar las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC; y acredite ante la autoridad competente haber cumplido con ello.

114.2.9 En el caso de la causa prevista en el numeral 114.1.11 cuando el transportista cumpla con limpiar y desinfectar el vehículo, conforme con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC; y acredite ante la autoridad haber cumplido con ello."

Artículo 3.- Incorporación del Anexo 4: Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Incorpórase el Anexo 4: "Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre", al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; en los siguientes términos:

Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Modifícase el artículo 25 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; en los siguientes términos:

“Artículo 25.- Infracciones y Sanciones

Constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción u omisión, del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital competente. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

La Municipalidad Distrital competente **tipifica, califica y sanciona** las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor de 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

Las infracciones por incumplimiento del respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **son** tipificadas, calificadas y sancionadas por la Municipalidad Distrital competente, en atención a la tipificación y gradualidad, según corresponda, que dispone el Anexo 4: Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; debiéndose considerar además, el caso particular de cada Municipalidad Distrital.”

Artículo 5.- Incorporación del literal j) al artículo 19 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC

Incorpórase el literal j) al artículo 19 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; en los términos siguientes:

“Artículo 19.- Obligaciones del Transportador Autorizado

Es obligación del transportador autorizado:

(...)

j) Cumplir con el respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre.”

Artículo 6.- Suspensión de la jornada máxima diaria acumulada de conducción

Suspender hasta el 9 de setiembre de 2020, la aplicación de los numerales 30.2 y 30.9 del artículo 30 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, relacionada a la jornada máxima diaria acumulada de conducción, la misma que hasta esa fecha **queda** establecida en doce (12) horas en un periodo de veinticuatro (24) horas.

Las actas de control levantadas por el presunto incumplimiento de la jornada máxima diaria acumulada de conducción, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, desde el 01 de mayo de 2020 hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, únicamente tienen carácter orientativo.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, realizan la actividad de fiscalización para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los respectivos protocolos o lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 aprobados por el MTC, según corresponda. Asimismo, tramitan y sancionan la inobservancia de los respectivos protocolos o lineamientos sectoriales, según corresponda, aplicando las sanciones previstas en el Anexo 4 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Segunda.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo de Otorgamiento del Beneficio de Tarifa Diferenciada de Peaje en la Red Vial Nacional No Concesionada y de Autorizaciones para la circulación de vehículos en la Red Vial Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-MTC. Durante el tiempo de suspensión es de aplicación la Directiva 008-2008-MTC/20, aprobada con la Resolución Directoral N° 2226-2008-MTC, elevada a rango de Decreto Supremo por el artículo 6 del Decreto Supremo 042-2008-MTC, Modifican el Reglamento Nacional de Vehículos, a fin de atender las solicitudes de beneficios de Tarifa Diferenciada de Peaje y su renovación, así como las autorizaciones para la circulación de vehículos en la infraestructura vial.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Primera.- Incorporación de infracciones y sanciones en el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC

Las Municipalidades Distritales en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, incorporan dentro de sus respectivas ordenanzas las sanciones e infracciones por el incumplimiento de lo dispuesto en el literal j) del artículo 19 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1872051-1

ANEXO 4

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE LOS LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

a) Infracciones del transportista

Código	Infracción	Calificación	Consecuencia	Medida Preventivas aplicables según corresponda
V.1	No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo - Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
V.2	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza y/o la desinfección del vehículo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo - Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
V.3	No proporcionar al conductor, a la tripulación y al cobrador, mascarillas y protector facial para la prestación del servicio de transporte, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo.
V.4	No realizar el control de temperatura a los usuarios con termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo
V.5	Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento.	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	

b) Infracciones del conductor

Código	Infracción	Calificación	Consecuencia	Medida Preventivas aplicables según corresponda
V.6	No utilizar la mascarilla y el protector facial, según corresponda, durante la conducción de un vehículo del servicio de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de la licencia de conducir

Código	Infracción	Calificación	Consecuencia	Medida Preventivas aplicables según corresponda
V.7	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; Según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de la licencia de conducir
V.8	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 31.11 y 31.12 del artículo 31 del presente Reglamento.	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	

c) Infracciones del operador de infraestructura complementaria de transporte

Código	Infracción	Calificación	Consecuencia	Medida Preventivas aplicables según corresponda
V.9	Operar la infraestructura complementaria sin observar las medidas mínimas de limpieza y/o desinfección y/o aforo establecidas en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.5 de la UIT	Suspensión precautoria del servicio.
V.10	No proporcionar a su personal mascarillas para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	
V.11	Operar la infraestructura complementaria incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 35.10 y 35.11 del artículo 35 del presente Reglamento.	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	

Artículo 4.- Modificación del artículo 25 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 731- CMPC

Cajamarca 26 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto de 2020, el Dictamen N° 007-2020-CVyT de la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los Artículos 91°, 161° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Artículo 39° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelven a través de Resoluciones de Concejo.

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades establece *“Que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, dentro de los límites establecidos por la Ley.”*

Que, el primer párrafo del Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, según lo prescrito en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a Ley.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el Artículo 17°, numeral 17.1 literal a) señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes señaladas y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara en estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, decretándose medidas para la propagación de este virus.

Que, el Artículo 9° del mencionado Decreto Supremo, en cuanto al transporte en el territorio nacional, establece en el numeral 9.1., que, durante el estado de emergencia, en el transporte urbano se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. Faculta al Ministerio de Transporte y Comunicaciones para modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional. Así, como dictar las medidas para circular, los operadores del Servicio de Transporte deben realizar una limpieza de los vehículos de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

Que, el Artículo 11° del referido Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que los Gobiernos Regionales y Locales, contribuyen el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente dispositivo legal, en el marco de sus competencias.





Municipalidad de Cajamarca

Que, la Ordenanza Municipal N° 718-CMPC – ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA REANUDACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL EN MOTOTAXIS Y TAXIS, con fecha 21 de mayo de 2020, la que establece: Reanudar el servicio de Transporte Público Especial en la modalidad de Mototaxis y Taxis, debiendo cumplir estrictamente con los protocolos aprobados por el Gobierno Central y por la Gerencia de Vialidad y Transporte de esta Municipalidad.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones, de fecha 18 de julio de 2020 siendo efectiva su aplicación el 19 de julio de 2020 día después de su publicación.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones; modifica el Artículo 25 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC., en los siguientes términos:

“Artículo 25.- Infracciones y Sanciones: Constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción u omisión, del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital competente. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves. La Municipalidad Distrital competente tipifica, califica y sanciona las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor de 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

Las infracciones por incumplimiento del respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, son tipificadas, calificadas y sancionadas por la Municipalidad Distrital competente, en atención a la tipificación y gradualidad, según corresponda, que dispone el Anexo 4: Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; debiéndose considerar además, el caso particular de cada Municipalidad Distrital.”

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones; Incorpora el literal J) del Artículo 19° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; en los siguientes términos:

“Artículo 19.- Obligaciones del Transportador Autorizado
Es obligación del transportador autorizado:

(...)

j) Cumplir con el respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre.”

Que, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC – Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones, prescribe lo siguiente: Otorga a las Municipalidades Distritales que un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, incorporar dentro de sus respectivas ordenanzas las sanciones e infracciones por el incumplimiento de lo dispuesto.

Que, con respecto a lo señalado anteriormente cabe mencionar que la incorporación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, se está realizando posterior al plazo señalado por aumento de contagios por el virus COVID-19, que se ha venido dando por el personal de la Municipalidad Provincial conllevando a que la Municipalidad suspenda sus labores del 19 de julio hasta la fecha, evitando todo trámite administrativo por prevalecer la vida y la salud de los trabajadores como administrados. Ello en concordancia con el D.S 129-2020-PCM, con fecha 25 de julio de 2020, que modifica el D.S. 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 disponiendo el aislamiento social obligatorio (Cuarentena) en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del Departamento de Cajamarca y en la Provincia de la Convención del Departamento de Cusco.

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, constituye en su condición de Gobierno Local, la entidad pública encargada de velar por la seguridad social y salud de todas las personas, por lo tanto, se hace necesaria, imprescindible e impostergable la adopción e implementación en el reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, en la jurisdicción del distrito de Cajamarca. (Ordenanza Municipal N° 707-CMPC) lo dispuesto en la presente.





Municipalidad de Cajamarca

Que, en consecuencia se ordena que la autoridad competente en este caso la GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE realice la aplicación inmediata de la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo a partir 19 de julio fecha en la que entro en vigencia el DS 016-2020-MTC, a la actualidad, únicamente en los actos administrativos de imposición de actas de control, ello acorde con lo previsto en la Ley 27444 - y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 17.1 del Artículo 17° prevé lo siguiente: Eficacia Anticipada del Acto Administrativo: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Estando a lo dictaminado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 5) del Artículo 20° en concordancia con los Artículos 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo de la Provincia de Cajamarca, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 718-CMPC Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 707-CMPC (REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULO MENORES) ADECUANDO LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2020-MTC.

TÍTULO I

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, en parte la Ordenanza Municipal N° 718-CMPC, de fecha 21 de mayo de 2020, dejándose sin efecto lo previsto en el Artículo Tercero y Artículo Séptimo, quedando subsistentes (vigentes) los demás Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR, la multa prevista en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 718-CMPC, debiéndose considerar el 5% de la UIT, dejando subsistente las demás acciones administrativas, contempladas en dicho artículo.

ARTÍCULO TERCERO. - IMPLEMENTAR, en la Ordenanza Municipal N° 707-CMPC, el cuadro de infracciones anexo a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE considerar las disposiciones legales del Decreto Supremo 016-2020-MTC, en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte Regular.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR a la GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE realice la aplicación inmediata de la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo a partir 19 de julio fecha en la que entró en vigencia el DS 016-2020-MTC, a la actualidad, únicamente en los actos administrativos de imposición de actas de control, disponiéndose las actuaciones que resulten necesarias con la emisión del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la Unidad Informática y Sistemas efectúe la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web oficial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y a la Oficina de Secretaría General efectúe su publicación conforme a Ley, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades la cual autoriza a las municipalidades distritales y provinciales a publicarlas en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Provincial de Cajamarca

Victor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C c
Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Gerencia de Vialidad y Transporte
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe





Municipalidad de Cajamarca

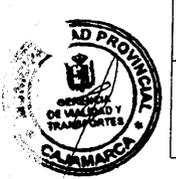
ANEXO I

TABLA COMPLEMENTARIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHICULOS MENORES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
SE41	No cumplir con el aforo del vehículo; y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.	MUY GRAVE	Multa de 5% de la UIT	- Internamiento preventivo del vehículo. -Retención de la licia de conducir
SE42	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza y/o la desinfección del vehículo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19. Debidamente acreditado con la constancia de desinfección que otorga la empresa en la cual está empadronado.	MUY GRAVE	Multa de 5% de la UIT	- Internamiento preventivo del vehículo. -Retención de la licia de conducir
SE43	No implementar el separador de polietileno, mica, policarbonato u otro material análogo en el vehículo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.	MUY GRAVE	Multa de 5% de la UIT	- Internamiento preventivo del vehículo. -Retención de la licia de conducir
SE.44	Circular en un día que no le corresponde de acuerdo a las restricciones establecidas por la autoridad competente.	MUY GRAVE	Multa de 5% de la UIT	- Internamiento preventivo del vehículo. -Retención de la licia de conducir
SE.45	Permitir el ingreso de pasajeros sin los implementos de bio-seguridad citados en los protocolos. (Mascarilla de uso Obligatorio)	GRAVE	Multa de 3% de la UIT	Retención de la TUC
SE46	No contar con los implementos de limpieza y desinfección en buen estado que se encuentran citados en los protocolos de bioseguridad.	GRAVE	Multa de 3% de la UIT	Retención de la TUC

AL TRANSPORTISTA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
SE.47	El transportista que no fumigue o controle que sus unidades cumplan con su fumigación diaria.	MUY GRAVE	Cancelación del Permiso de Operaciones	PAS (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR)





Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 718- CMPC

Cajamarca 21 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de mayo de 2020, el Dictamen N° 004-2020-CVyT-MPC de la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los Artículos 91^o, 161^o, 194^o de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, según lo prescrito en el Artículo 195^o de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a Ley.

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara en estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, decretándose medidas para la propagación de este virus.

Que, el Artículo 9° del mencionado Decreto Supremo, en cuanto al transporte en el territorio nacional, establece en el numeral 9.1., que durante el estado de emergencia, en el transporte urbano se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. Faculta al Ministerio de Transporte y Comunicaciones para modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional. Así, como dictar las medidas complementarias correspondientes, en relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del Servicio de Transporte deben realizar una limpieza de los vehículos de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

Que, en el numeral 9.2 del mismo dispositivo legal, se dispone la suspensión del servicio de transporte interprovincial de pasajeros, durante el Estado de Emergencia, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entro en vigencia desde las 23:59 horas del lunes 16 de marzo de 2020. Según el numeral 9.3., el transporte de carga y mercancía se encuentra excluido de dicha restricción.

Que, en el artículo 11° del referido Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que los Gobiernos Regionales y Locales, contribuyen el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente dispositivo legal, en el marco de sus competencias.

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, constituye en su condición de Gobierno Local, la entidad pública encargada de velar por la seguridad social y salud de todos los habitantes de la Provincia de Cajamarca; en consecuencia, dada la especial estructura evolutiva del virus COVID-19, lo que deviene en suma peligrosidad para la vida de las





Municipalidad de Cajamarca

personas, por lo tanto se hace necesaria, imprescindible e impostergable la adopción de medidas orientadas a evitar la propagación de este virus, la mismas que deben ser entendidas y aceptadas por toda la población Cajamarquina, especialmente en los medios de Transporte Público que signifique un riesgo latente la propagación de esta pandemia; debiéndose restringir la circulación de los vehículos que presten el servicio de transporte público especial en taxi y mototaxi, mientras dure el estado de emergencia, debiéndose evaluar al término la necesidad de continuar progresivamente con dichas restricciones, para evitar el rebrote de dicho virus (COVID-19). El Servicio Especial referido constituye por sus dimensiones y estructura de menor tamaño, un ambiente crítico para el desarrollo y contagio del virus, toda vez que los pasajeros no tendrían la ventilación adecuada ni el espacio suficiente para prevenir la propagación directa del calamitoso virus.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 – Lima, con fecha 07 de mayo de 2020, resuelve en su ARTICULO 1.- Aprobar los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios. Concordante con el **Anexo VI**: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores". Así como también **Anexo VII**: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID.19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial"

Que, para el cumplimiento de lo señalado en la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 – Lima, se realizara de la siguiente manera en la Provincia de Cajamarca:

MOTOTAXIS							
<u>PRIMERA SEMANA</u>		<u>SEGUNDA SEMANA</u>		<u>TERCERA SEMANA</u>		<u>CUARTA SEMANA</u>	
Placa s	Día	Placa s	Día	Placa s	Día	Placa s	Día
0, 1 y 2	Lunes y Martes	3,4 y 5	Lunes y Martes	6,7, 8 y 9	Lunes y Martes	0, 1 y 2	Lunes y Martes
3, 4 y 5	Miércoles y Jueves	6,7,8 y 9	Miércoles y Jueves	0, 1 y 2	Miércoles y Jueves	3, 4 y 5	Miércoles y Jueves
6, 7, 8 y 9	Viernes y Sábado	0, 1 y 2	Viernes y Sábado	3, 4 y 5	Viernes y Sábado	6, 7, 8 y 9	Viernes y Sábado

TAXIS							
<u>PRIMERA SEMANA</u>		<u>SEGUNDA SEMANA</u>		<u>TERCERA SEMANA</u>		<u>CUARTA SEMANA</u>	
Placa s	Día	Placa s	Día	Placa s	Día	Placa s	Día
0, 1 y 2	Lunes y Martes	3,4 y 5	Lunes y Martes	6,7, 8 y 9	Lunes y Martes	0, 1 y 2	Lunes y Martes





Municipalidad de Cajamarca

3, 4 y 5	Miércoles y Jueves	6, 7, 8 y 9	Miércoles y Jueves	0, 1 y 2	Miércoles y Jueves	3, 4 y 5	Miércoles y Jueves
6, 7, 8 y 9	Viernes y Sábado	0, 1 y 2	Viernes y Sábado	3, 4 y 5	Viernes y Sábado	6, 7, 8 y 9	Viernes y Sábado



El estructuramiento de ambas modalidades de servicio Mototaxis y Taxis son de periodo mensual dividido en 4 semanas, es decir que se debe empezar a realizar la reanudación del servicio de Transporte Público Especial en la modalidad de Mototaxi y Taxi, debiendo cumplir estrictamente con los protocolos aprobados por el Gobierno Central y por la Gerencia de Vialidad y Transportes de esta Municipalidad. El primer periodo de reanudación de dicho servicio público se iniciará el 25 de mayo al 30 de junio de 2020 y será prestado por el servicio especial de Taxi y mototaxis por tercios. Para entrar a la segunda fase (01 al 31 de julio de 2020, será requisito indispensable el informe favorable del Gerente de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (MPC), producto de la evaluación del comportamiento secuencial de la pandemia COVID-19 y del cumplimiento por los transportistas (Taxis y mototaxis al 50%). Igual procedimiento se adoptará para ingresar a la tercera fase del 01 al 31 de agosto de 2020 (Taxis al 100% y Mototaxis al 50%).



Estando a lo dictaminado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 5) del Artículo 20º, en concordancia con los Artículos 38º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo de la Provincia de Cajamarca, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN MOTOTAXIS Y TAXIS.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO PRIMERO. - REANUDAR, el servicio de Transporte Público Especial en la modalidad de Mototaxis y Taxis, debiendo cumplir estrictamente con los protocolos aprobados por el Gobierno Central y por la Gerencia de Vialidad y Transportes de esta Municipalidad. El primer periodo de reanudación de dicho servicio público se iniciará el 25 de mayo al 30 de junio de 2020 y será prestado por el servicio especial de Taxi y Mototaxis por tercios. Para entrar a la segunda fase (01 al 31 de julio de 2020, será requisito indispensable el informe favorable del Gerente de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (MPC), producto de la evaluación del comportamiento secuencial de la pandemia COVID-19 y del cumplimiento por los transportistas (Taxis y mototaxis al 50%). Igual procedimiento se adoptará para ingresar a la tercera fase del 01 al 31 de agosto de 2020 (Taxis al 100% y Mototaxis al 50%).

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, el internamiento vehicular en los depósitos oficiales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por el incumplimiento de la presente disposición legal.

ARTÍCULO TERCERO. - MULTAR, a los infractores de la presente Ordenanza Municipal con el importe del VIENTICINCO POR CIENTO (25%) DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT), por el incumplimiento de las disposiciones adoptadas en la presente Ordenanza Municipal, debiéndose codificar como EN-02. Calificada como Muy Grave (MG).

ARTÍCULO CUARTO. - MULTAR, a los infractores que se opongan a la fiscalización o se nieguen a acatar la disposición de internarse en el Depósito Oficial Vehicular (DOV), con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT), inhabilitándolos definitivamente para el servicio público en la Provincia de Cajamarca y cancelando las TUC (Autorización – Permiso de Operaciones).





Municipalidad de Cajamarca

ARTÍCULO QUINTO. - EXONÉRESE por excepción del pago el derecho de internamiento (DOV), para aquellos vehículos internados desde el 15 de marzo de 2020, hasta el término de la emergencia nacional declarada por el poder ejecutivo, previo pago del importe de las infracciones cometidas, todo ello, considerando la epidemia letal que azota al país y a nuestra Provincia de Cajamarca, la misma que ha generado consecuencias económicas negativas para la población.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, el cumplimiento vía fiscalización de la presente Ordenanza Municipal, pudiendo solicitar el apoyo correspondiente a la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO SEPTIMO. - FACULTESE, a la Gerencia de Vialidad y Transportes para emitir los protocolos de seguridad y salubridad de cumplimiento obligatorio para el servicio de Transporte Público de pasajeros en todas sus modalidades de la Provincia de Cajamarca. El incumplimiento de dichos protocolos será considerado como una infracción Muy Grave (EN-03) y traerá consigo la imposición de una multa pecuniaria de UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT), así como el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Vehicular (DOV). En caso de oposición a la fiscalización o negativa del internamiento, además de la multa se procederá conforme a lo especificado en el artículo cuarto de la presente Ordenanza, debiéndose además CANCELAR el cupo vehicular autorizado a la empresa prestadora del servicio público.

ARTÍCULO OCTAVO. - FACULTAR, al Gerente de Vialidad y Transporte a fin de que previo Informe Técnico, dicte vía Resolución de Gerencia, en caso de ser necesario prorroga de las restricciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal u otras relacionadas al mismo propósito.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley y a la Unidad de Informática y Sistemas en la página WEB de la Institución.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Andrés Villar Narro
Doctor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.c
Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia de Vialidad y Transporte
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca
1919



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 707-CMPC

Cajamarca, 20 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Visto;

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero de 2020, el Dictamen N° 003-2020-CVyT-MPC de la Comisión de Vialidad y Transporte, y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobiernos locales personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 195°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que: "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.6) Normar. Regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza".

Que, el artículo 4° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, regula que "La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales; b) De gestión: Otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción; y, c) De fiscalización: Realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción".

Que, mediante Informe N° 028-2020-GVT-MPC de fecha 21 de enero de 2020, la Gerencia de Vialidad del Transporte, presenta el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en la Jurisdicción del Distrito de Cajamarca y la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medida Preventiva, el cual tiene como fin, lo siguiente: 1) Establecer las disposiciones normativas complementarias de regulación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores y carga; 2) Reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que deben cumplir para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados; y, 3) Establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones vigentes.

Que, mediante Informe legal N° 035-2020-OGAJ-MPC, de fecha 24 de enero de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es legalmente procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que Aprueba





Municipalidad de Cajamarca



del Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Cajamarca.

Estando a lo dictaminado y a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º y Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y normas pertinentes; y con el voto unánime de los miembros del Concejo Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CAJAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Cajamarca; que consta de Seis (6) Títulos, Veinte (20) Capítulos, Setenta y Siete (77) Artículos, Ocho (8) Disposiciones complementarias y Finales; el cual, el Anexo I y II forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y Carga del Distrito de Cajamarca; el cual en Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR el plazo de sesenta (60) días hábiles de publicada la presente Ordenanza, con el fin que los transportistas autorizados, propietarios y conductores se adecúen a lo regulado mediante la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER hasta en 13 (trece) años la permanencia en el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi, ampliándose hasta en 02 (dos) años más dicha permanencia contada a partir del 01 de enero del año siguiente a su fabricación en la jurisdicción del distrito de Cajamarca, dejándose sin efecto la antigüedad prevista en la O.M 678-CMPC de fecha del 22 de abril del 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER adicionalmente a las infracciones definidas en este reglamento, la aplicación supletoria de las infracciones tipificadas en el D.S. N° 016-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Vialidad y Transporte dictar normas complementarias y reglamentarias así como el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General la correspondiente publicación de la presente Ordenanza; a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales su debida difusión y a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.municaj.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Provincial de Cajamarca

Víctor Andrés Villar Narto
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Sala de Regidores
Gerencia de Vialidad y Transporte
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo





Municipalidad de Cajamarca

ANEXO I

REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CAJAMARCA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1º. - Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones normativas complementarias de regulación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores y carga, orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

Asimismo, tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para presentar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados, estableciendo la regulación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. - Ámbito de Aplicación y Alcance

La presente Ordenanza rige en la Jurisdicción del Distrito de Cajamarca y es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios, empleados y autoridades municipales, así como las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.

ARTÍCULO 3º. - Base Legal

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes bases legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, Reglamento Nacional de Póliza de Seguros.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4º. - Abreviaturas y Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal se entenderá por:

1. ABREVIATURAS: Se considerarán las abreviaturas siguientes:
 - AFOCAT: Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
 - AFP: Administradora de Fondos de Pensiones.
 - CAT: Certificado contra Accidentes de Tránsito.
 - CIFVM: Constatación de la Inspección Física Vehicular Municipal.
 - CITV: Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
 - GVT-MPC: Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.





Municipalidad de Cajamarca



- MPC: Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- PNP: Policía Nacional de Perú.
- RNV: Reglamento Nacional de Vehículos.
- SBS: Superintendencia de Banca y Seguros.
- SOAT: Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- SOT: Subgerencia de Operaciones de Transporte de la Gerencia de Vialidad y Transporte.
- SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

2. **AUTORIDAD COMPETENTE:** La Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través de la Gerencia de Vialidad y Transporte.
3. **ACTA DE CONTROL:** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, gabinete o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.
4. **ACUERDO DE RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN:** Es el acto mediante el cual distritos contiguos establecen los términos de gestión que deberán cumplir los servicios de transporte especiales comunes que se presten en sus territorios. La inexistencia del régimen común no faculta a la Municipalidad Distrital a otorgar permisos de operación en ámbitos territoriales fuera de su territorio.
5. **BAJA VEHICULAR:** Procedimiento Administrativo mediante el cual el Transportador Autorizado solicita el retiro definitivo de uno o más vehículos de los padrones de su flota y de la base de Datos de la Gerencia de Vialidad y Transporte.
6. **BAJA VEHICULAR DE OFICIO:** Procedimiento iniciado de oficio por la autoridad competente, para el retiro definitivo de un vehículo de la flota de un transportador autorizado, por el incumplimiento de las normas municipales, actos delictivos o sanción impuesta debidamente consentida o firme.
7. **TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (TUC):** Documento intransferible que autoriza al vehículo menor a prestar el servicio especial, luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente Ordenanza Municipal.
8. **CONDUCTOR:** Persona calificada y titular de la licencia de conducir de la clase y categoría correspondiente para conducir un vehículo menor.
9. **CREDENCIAL DE CONDUCTOR:** Que será habilitado en el TUC – sin costo alguno o en su defecto acorde a lo establecido en el TUPA.
10. **CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:** Es la Capacitación Anual y obligatoria que reciben los conductores que prestan el servicio especial, dictadas por la autoridad competente y/o instituciones privadas las mismas que deberá ser autorizada por la autoridad competente
11. **CONSTATAción DE LA INSPECCIÓN FÍSICA VEHICULAR MUNICIPAL:** Revisión que realiza la autoridad competente de las condiciones físicas, de operación y presentación, interior y exterior, de las unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio especial.
12. **DEPÓSITO MUNICIPAL:** Es el local autorizado por la autoridad competente destinado para el internamiento de vehículos que trasgreden las normas municipales y/o nacionales.
13. **FISCALIZACIÓN DE CAMPO:** Es la acción de supervisión y control realizado por el inspector municipal de transporte, funcionario competente o personal de una persona jurídica contratada para dichos fines, al vehículo y al conductor, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en sus normas complementaria, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
14. **FISCALIZACIÓN DE GABINETE:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por el órgano de fiscalización de transporte o autoridad competente, respecto al cumplimiento de sus condiciones legales, y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio especial, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
15. **FLOTA:** Número de vehículos menores autorizados por la Autoridad Administrativa a la Persona Jurídica.
16. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Persona designada por la Autoridad competente, tiene como función verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, reglamentos y demás disposiciones,





Municipalidad de Cajamarca

pudiendo levantar actas, elaborar informes e imponer sanciones de ser el caso, conforme a la presente ordenanza.

17. **INTERNAMIENTO VEHICULAR:** Ingreso del vehículo en Depósito Municipal ordenando por el inspector municipal de transporte o funcionario competente, por aplicación de medida preventiva o sanción firme, por el incumplimiento de la presente ordenanza.
18. **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento otorgado por la Autoridad Administrativa a la persona natural que le permita conducir un vehículo menor, con la clase y categoría correspondiente.
19. **NÚMERO DE PADRÓN:** Número de unidades correlativo asignado por la Gerencia de Vialidad y Transporte a los vehículos menores habilitados, con el objeto de identificar y contabilizar la cantidad de vehículos menores autorizados a prestar el servicio especial.
20. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES EN VEHÍCULOS MENORES:** Asociación conformada por transportadores autorizados debidamente constituidos e inscritos en los Registros Públicos y que agrupa a no menos del 10% del total de vehículos autorizados.
21. **PADRÓN VEHICULAR MUNICIPAL:** Relación de Vehículos inscritos en la base de datos de la gerencia de Vialidad y Transporte que conforman el parque automotor del servicio de transporte público de pasajeros.
22. **PASAJERO O USUARIO:** Persona natural que solicita el servicio especial hacia un lugar determinado, abonando el pago del precio convenido con el conductor.
23. **PERMISO DE OPERACIÓN:** Autorización intransferible otorgada por la Autoridad Competente, que faculta a una Persona Jurídica a prestar el Servicio Especial dentro del distrito.
24. **PERSONA JURÍDICA:** La que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros Públicos cuyo objetivo es brindar el servicio especial, siendo exclusivamente las contempladas en la Ley General de Sociedades.
25. **PRECIO DEL SERVICIO:** El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero de acuerdo con la libre oferta y demanda.
26. **RAZÓN SOCIAL:** Denominación o nombre de la Persona Jurídica de transporte de vehículos menores.
27. **REMOCIÓN DEL VEHÍCULO:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad Competente.
28. **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:** Es el acto administrativo emitido por el órgano competente, mediante el cual se impone sanciones como consecuencia de la comisión de infracciones debidamente tipificadas para el servicio especial y será específico para el conductor y/o al propietario.
29. **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES:** Es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada, el cual consiste en la prestación de un servicio de transporte de personas y carga doméstica del usuario en vehículos menores.
30. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Es la Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad para realizar el servicio Especial de transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.
31. **VEHÍCULO HABILITADO:** Es aquel vehículo que cuenta con la Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigente, emitido debidamente por la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
32. **VÍAS DE TRABAJO:** Vías urbanas determinadas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por donde circularán los vehículos menores.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5°. - Es Competencia de la Municipalidad

1. Otorgar el permiso de Operación a la Persona Jurídica dedicada al servicio especial y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.
2. Habilitar al vehículo para prestar el servicio especial público de pasajeros mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
3. Retener, suspender, cancelar o inhabilitar los títulos habilitantes otorgados para prestar el servicio de transporte público especial.





Municipalidad de Cajamarca

pudiendo levantar actas, elaborar informes e imponer sanciones de ser el caso, conforme a la presente ordenanza.

17. **INTERNAMIENTO VEHICULAR:** Ingreso del vehículo en Depósito Municipal ordenando por el inspector municipal de transporte o funcionario competente, por aplicación de medida preventiva o sanción firme, por el incumplimiento de la presente ordenanza.
18. **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento otorgado por la Autoridad Administrativa a la persona natural que le permita conducir un vehículo menor, con la clase y categoría correspondiente.
19. **NÚMERO DE PADRÓN:** Número de unidades correlativo asignado por la Gerencia de Vialidad y Transporte a los vehículos menores habilitados, con el objeto de identificar y contabilizar la cantidad de vehículos menores autorizados a prestar el servicio especial.
20. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES EN VEHÍCULOS MENORES:** Asociación conformada por transportadores autorizados debidamente constituidos e inscritos en los Registros Públicos y que agrupa a no menos del 10% del total de vehículo autorizados.
21. **PADRÓN VEHICULAR MUNICIPAL:** Relación de Vehículos inscritos en la base de datos de la gerencia de Vialidad y Transporte que conforman el parque automotor del servicio de transporte público de pasajeros.
22. **PASAJERO O USUARIO:** Persona natural que solicita el servicio especial hacia un lugar determinado, abonando el pago del precio convenido con el conductor.
23. **PERMISO DE OPERACIÓN:** Autorización intransferible otorgada por la Autoridad Competente, que faculta a una Persona Jurídica a prestar el Servicio Especial dentro del distrito.
24. **PERSONA JURÍDICA:** La que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros Públicos cuyo objetivo es brindar el servicio especial, siendo exclusivamente las contempladas en la Ley General de Sociedades.
25. **PRECIO DEL SERVICIO:** El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero de acuerdo con la libre oferta y demanda.
26. **RAZÓN SOCIAL:** Denominación o nombre de la Persona Jurídica de transporte de vehículos menores.
27. **REMOCIÓN DEL VEHÍCULO:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad Competente.
28. **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:** Es el acto administrativo emitido por el órgano competente, mediante el cual se impone sanciones como consecuencia de la comisión de infracciones debidamente tipificadas para el servicio especial y será específico para el conductor y/o al propietario.
29. **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES:** Es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada, el cual consiste en la prestación de un servicio de transporte de personas y carga doméstica del usuario en vehículos menores.
30. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Es la Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad para realizar el servicio Especial de transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.
31. **VEHÍCULO HABILITADO:** Es aquel vehículo que cuenta con la Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigente, emitido debidamente por la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
32. **VÍAS DE TRABAJO:** Vías urbanas determinadas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por donde circularán los vehículos menores.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5º. - Es Competencia de la Municipalidad

1. Otorgar el permiso de Operación a la Persona Jurídica dedicada al servicio especial y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.
2. Habilitar al vehículo para prestar el servicio especial público de pasajeros mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
3. Retener, suspender, cancelar o inhabilitar los títulos habilitantes otorgados para prestar el servicio de transporte público especial.





Municipalidad de Cajamarca

- Cintas reflectivas
- Placas laterales interior pintadas de fondo amarillo y letras en negro.



ARTÍCULO 10° - Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido el uso de vinilos que dificultan la visibilidad del conductor y del pasajero, bocina o claxon y luces de acorde a la norma para los vehículos que presten servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

ARTÍCULO 11° - Seguro Obligatorio

El Transportador Autorizado, para realizar el servicio especial de transporte de pasajeros en modalidad de mototaxi, deberá contar y mantener válido por cada vehículo menor autorizado un Certificado Contra Accidente de Tránsito (CAT), pudiendo ser SOAT o un AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la Superintendencia de Banca y Seguros, tal como lo especifica el D.S. 055-2010-MTC.

ARTÍCULO 12° - Certificado de Inspección Técnica Vehicular

Certificado que emite un Centro de Inspección Técnica Vehicular debidamente autorizada por la autoridad competente, en la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca, con línea de inspección técnica para vehículos menores, es de carácter obligatorio para aquellos vehículos de categoría L5, se otorga a cuyos vehículos se encuentren en óptimas condiciones técnicas y mecánicas en cumplimiento al presente Reglamento y el Decreto Supremo N°025-2008-MTC y 055-2010-MTC.



El Certificado será exigible al vencimiento del cronograma especial que apruebe el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, o cuando autorice debidamente un Centro de Inspección Técnica Vehicular dentro de la provincia. (D.S. 055)



El Certificado de Inspección Técnica Vehicular será exigibles a partir del 01 de enero, luego de los dos años de la fabricación del vehículo.

CAPÍTULO II

PERMISO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 13° - Obligatoriedad Permiso de Operaciones

Para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga de Vehículos Menores, se requiere obtener el Permiso de Operaciones, el mismo que será el único documento que autorice la prestación del servicio, será emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, será intransferible e institucional.

ARTÍCULO 14° - Requisitos para Obtener Permiso de Operaciones

Las Personas Jurídicas, para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga de Vehículos Menores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad, indicando como mínimo:
 - a. La Razón Social o denominación social;
 - b. El Registro Único del Contribuyente (RUC);
 - c. El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportador solicitante;
 - d. El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral de la persona jurídica.
2. Copia fedateada de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la Persona Jurídica inscrita en los registros públicos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días hábiles presentada la solicitud, donde conste como fines el prestar el servicio de transporte público en vehículos menores que solicita.
3. Copia fedateada de la vigencia de poder expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a quince (15) días hábiles.





Municipalidad de Cajamarca



4. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente.
5. Declaración jurada de contar con una oficina administrativa para atención a sus afiliados, adjuntando croquis de ubicación, y licencia de funcionamiento.
6. Declaración jurada suscrita por el representante legal solicitante, accionista, directores, administradores de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio.
7. Declaración jurada de no haber sido sancionado con la cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.
8. Relación como mínimo de cincuenta (50) vehículos menores habilitados (Certificado de Operaciones), que contenga los números de placa de rodaje, número de motor, marca, nombre y apellidos del o los propietarios, número del documento de identidad, domicilio actual de los propietarios de cada vehículo; además, deberán presentar la copia de sus documentos de identidad.
9. Relación de conductores, que contenga número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, número del documento nacional de identidad o carnet de identificación personal, domicilio actual, además deberán presentar copia de sus documentos nacionales de identidad.
10. Copia fedateada de la tarjeta de identificación vehicular de cada vehículo.
11. Copia fedateada del certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT/AFOCAT) vigente.
12. Constancia de características física por cada unidad.
13. Certificado de inspección técnica vehicular conforme el artículo 11° del presente reglamento.
14. Récord de infracciones de los vehículos sin deuda.
15. Copia fedateada de las licencias de conducir correspondientes de cada conductor. Si son de otra provincia o Distrito deberán ser legalizadas
16. Copia del Reglamento Interno de Operaciones de la Persona Jurídica.
17. Para autorizar la prestación del servicio especial deberán efectuar y presentar copia de los recibos de pago de los derechos siguientes:
 - a) Permiso de Operaciones.
 - b) Certificado de Operación (Tarjeta Única de Circulación (TUC))
 - c) Y Otros señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

ARTÍCULO 15°. - Vigencia y Conclusión del Permiso de Operaciones

El permiso de operaciones, tendrá una vigencia de Seis (6) años, el mismo concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 16° de la presente ordenanza, la renovación será automática siempre que se presente dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 16°. - Plazo para emitir Permiso de Operaciones

La Municipalidad Provincial de Cajamarca deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el Transportador podrá considerar que su solicitud ha sido aprobada, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En razón a lo señalado la emisión del permiso de operaciones, está supeditado a la emisión del informe favorable de la Subgerencia de Operaciones de Transporte.

ARTÍCULO 17°. - Renovación del Permiso de Operaciones

El transportador Autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operaciones de manera tal que exista continuidad entre el permiso que vence y el permiso de su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO 18°. - Autorización en la Modalidad de Carga como Persona Natural





Municipalidad de Cajamarca

El servicio de transporte público especial en la modalidad de Carga, se podrá autorizar mediante persona jurídica o Persona Natural; para el servicio de carga como persona Jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13° del presente reglamento, y mediante persona natural no se requerirá de tramitar permiso de operaciones, bastando tramitar solo su certificado de operaciones conforme el artículo 21° del presente reglamento, la cual tendrá una vigencia de (1) año.



ARTÍCULO 19°. - Del Permiso de Operaciones en la Modalidad de Carga como Persona Natural

El Permiso de Operaciones contendrá como mínimo la siguiente información:

1. El nombre del Transportador Autorizado.
2. El número del Permiso de Operaciones.
3. La fecha de emisión.
4. La fecha de caducidad del permiso de operaciones.
5. La firma de la Gerencia de Vialidad y Transporte.
6. El domicilio Legal y/o teléfono de la empresa.
7. RUC (vigente)

ARTÍCULO 20°. - De la Cancelación de Oficio

La Municipalidad Provincial podrá cancelar de oficio el Permiso de Operaciones si se detecta que se ha presentado documentos falsos o fraudulentos para obtener dicho permiso.

CAPÍTULO III

TARJETA UNICA DE CIRCULACIÓN (TUC)

ARTÍCULO 21°. - Tarjeta Única de Circulación (TUC).

El Transportador Autorizado, una vez obtenido el Permiso de Operaciones, tendrá que solicitar la Tarjeta Única de Circulación (TUC) para la habilitación de sus unidades vehiculares, para lo cual deberá presentar ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, los siguientes requisitos:

1. Formato Único de Trámite con carácter de declaración jurada, donde conste los datos del transportador autorizado,
2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario (os).
3. Copia de la tarjeta vehicular.
4. Copia fedateada de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.
5. Aprobación de la constatación de la inspección física vehicular municipal.
6. Copia fedateada del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.
7. Récord de Infracciones del vehículo y conductor, sin deuda.
8. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.
9. Copia fedateada si es dentro de la jurisdicción o copia legalizada de la licencia de conducir si fuera de otra jurisdicción.
10. Copia del certificado de capacitación del conductor debidamente fedateado.

ARTÍCULO 22°. - Certificado de Operaciones de Carga como Persona Natural

La Persona Natural que solicite prestar el servicio de transporte de Carga en vehículo menor, deberá solicitar el Certificado de Operaciones para la habilitación de su unidad vehicular, para lo cual deberá presentar ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca los siguientes requisitos:

1. Formato Único de Trámite con carácter de declaración jurada, donde establezca nombre y apellidos completos, dirección exacta actual, número de celular y correo electrónico.
2. Copia fedateada y/o legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario (os) del vehículo menor a habilitar.

Será exigida conforme el artículo 11° del presente reglamento.





Municipalidad de Cajamarca

3. Documento fedateada y/o legalizada de Tarjeta de Identificación Vehicular.
4. Documento fedateada de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.
5. Constatación de la Constatación de Características Físicas.
6. Documento fedateada del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente?
7. Registro de infracciones del vehículo, sin deuda.
8. Constancia de afiliación emitida por el Transportador Autorizado.
9. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.



ARTÍCULO 20.- Vigencia y Conclusión del Certificado de Operaciones

El Certificado de Operaciones, para la prestación del servicio de transportador público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, tendrá una vigencia de seis (6) meses, el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 23° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21.- Renovación de Certificado de Operaciones

El transportador autorizado podrá solicitar la renovación del Certificado de Operaciones de su flota habilitada, desde los días hábiles antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos siguientes:

- Para el servicio de transporte público especial de personas los requisitos establecidos en los numerales 1 al 9 del artículo 21° del presente reglamento
- Para el servicio de transporte público especial de Carga los requisitos establecidos en los numerales 1 al 9 del artículo 22° del presente reglamento. Adjuntando además en ambos casos el pago por el derecho de renovación, según TUPA vigente.

ARTÍCULO 22.- Duplicado de la Tarjeta Única de Circulación (TUC).

El transportador autorizado, podrá solicitar duplicado de la Tarjeta Única de Circulación (TUC), por pérdida, deterioro o robo debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formulario Único de Trámite con carácter de declaración jurada como persona jurídica.
2. Constancia de Denuncia Policial en caso de pérdida o robo.
3. Copia de la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
4. Copia del DNI del propietario.
5. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

ARTÍCULO 23.- Modificación de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) por cambio del conductor.

El transportador autorizado, podrá solicitar la modificación de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) cuando acredite el cambio de los datos contenidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Copia del DNI del conductor.
2. Copia de la licencia de conducir fedateada si es de la jurisdicción o legalizada si fuera de otra jurisdicción.
3. Retiro del conductor.
4. Copia de la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
5. Certificado de capacitación del conductor.
6. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

ARTÍCULO 24.- Modificación de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) por cambio de propietario.

El transportador autorizado, podrá solicitar la modificación de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) cuando acredite el cambio de los datos contenidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formulario Único de Trámite con carácter de declaración jurada como persona jurídica.
2. Documento que acredite el cambio de datos contenidos en el Tarjeta de Identificación Vehicular.
3. Copia de la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
4. Copia del DNI del propietario.





Municipalidad de Cajamarca

5. Comprobante de pago por derecho de tramite según TUPA vigente.
6. Copia legalizada de contrato de cesión de uso.



ARTÍCULO 28°.- La Tarjeta Única de Circulación contendrá como mínimo:

1. Nombre del Transportador Autorizado.
2. Tipo de Servicio.
3. Número del registro del expediente, año y periodo.
4. Fecha de presentación de la Tarjeta Única de Circulación (TUC), fecha de impresión, fecha de vigencia, fecha de revalidación
5. Número de placa de rodaje del vehículo menor, año, marca, cap. Pasajeros, año de fabricación.
6. Código del vehículo.
7. Nombre de propietario.
8. Firma de la Gerencia de Vialidad y Transporte y Subgerente de Operaciones.
9. Base legal.
10. Código de barras.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DEL CONDUCTOR



ARTÍCULO 29°.- Registro del Conductor

La Municipalidad Provincial de Cajamarca deberá hacer un registro de conductores que permita identificar a los conductores, dicho registro constará de los datos personales del conductor como:

- Nombre completo.
- Número de D.N.I.
- Número de licencia y lugar de procedencia de la licencia.
- Categoría.
- Vigencia de la licencia.
- Capacitaciones recibidas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- Dicho registro se hará por empresas.



CAPÍTULO V

SUSTITUCIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 30°.- Causales de Sustitución de Vehículo Habilitado:

El transportador autorizado podrá solicitar la sustitución de vehículo menor de su flota habilitada, en los siguientes casos:

1. Por renovación de la flota con vehículos de igual o menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas.
2. Por robo del vehículo.
3. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
4. Por no renovar el permiso en el plazo establecido.
5. Por renuncia voluntaria del propietario
6. Por incumplimiento del contrato de cesión de uso con la empresa. Así como conducir un vehículo estando el conductor en estado etílico y causar accidentes, así como haberse comprobado que ha participado en robo, asaltos, violación, consumo de droga, por exceso de infracciones

ARTÍCULO 31°.- Requisitos para Sustitución de Vehículos:

Para la tramitación de la Sustitución Vehicular deberá adjuntarse los siguientes requisitos:

Del vehículo a retirar





Municipalidad de Cajamarca



Del V...



ARTÍCULO

El trans...
casos:

1.

2.

3.



ARTÍCULO

Requisito

1.

2.

3.

ARTÍCULO

El propietario
(TUC) y ha...
que se en...
artículo 34°

El procedin...
justificado y

ARTÍCULO

Una vez ap...

Devolver la TUC

La TUC vigente solo se pueden sustituir devolviendo la TUC original y la
propietario.

Se debe presentar al propietario(a) con firma legalizada del Gerente de la empresa,
para ser sustituido, así como el motivo

Formulario (FUT) del Transportador Autorizado dirigida a la Gerencia de Vialidad y
para la sustitución del vehículo, donde esté considerando el número de placa
de matrícula y del que se retira.

Según los numerales 1 al 9 del artículo 20° del presente reglamento.

Retiración de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) del vehículo a retirar, cuando este esté vigente.

Seguir el trámite según TUPA vigente.

Retiración de la placa del vehículo a incorporar.

CAPÍTULO VI

MANEJO DE VEHÍCULOS MENORES

MANEJO DEL Transportador Autorizado

Se permite la baja de un vehículo habilitado de su flota solo en los siguientes

casos: cuando el propietario solicite por el cambio a otro transportador autorizado, o cualquier

motivo de hecho en hechos delictivos doloso debidamente comprobados.
Inhabilitación de vehículos, que afecten al transportador autorizado.

MANEJO DEL Vehículo

Los vehículos menores del padrón vehicular del Transportador Autorizado.

El formulario de solicitud debe ser utilizado dirigido a la Gerencia de Vialidad y Transporte indicando el
motivo de cambio considerando el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del
propietario y el número de padrón del vehículo

El formulario de solicitud de Tarjeta Única de Circulación (TUC) cuando esté vigente.

El formulario de solicitud debe ser presentado por el propietario al Transportador autorizado, o
por el propietario cuando en el inc. 2 y 3 del artículo 33° del presente reglamento.

CAPÍTULO VII

MANEJO DEL VEHÍCULO HABILITADO

MANEJO DEL Vehículo Transportador Autorizado

El propietario del vehículo autorizado que cuenta con su habilitación vigente (Tarjeta Única de Circulación
TUC) podrá cambiarse a otro transportador autorizado que lo habilitado para cambiarse a otro transportador
autorizado, siempre que podrá inscribirse en cumpliendo los requisitos establecidos en el

El propietario del vehículo habilitado se considerará en casos debidamente
justificados de la defensoría del transportista.

MANEJO DEL Vehículo de Transportador

El propietario del transportador presentara los siguientes documentos:





Municipalidad de Cajamarca

CAPÍTULO IX

DE LOS REGISTROS



ARTÍCULO 39°. - Registro Municipal de Operación en Vehículos Menores Autorizados

La Municipalidad a través de la Gerencia de Vialidad y Transporte actualizará e ingresará en una base de datos, la información concerniente al REGISTRO MUNICIPAL DE OPERACIÓN EN VEHÍCULOS MENORES AUTORIZADOS, en el que se registrarán los Transportadores Autorizados y sus datos, así como la relación de los vehículos menores, propietarios y conductores autorizados, y todas las modificaciones que se produzcan en estas, incluyendo la información de sanciones que se impongan.

ARTÍCULO 40°. - Registro del Transportador Autorizado

El registro del Transportador Autorizado, deberá consignar los datos principales del Testimonio de Constitución y su inscripción en los Registros Públicos, así como:

1. Razón social, RUC, nombre del Representante Legal y/o la relación nominal de la junta directiva.
2. Vigencia de poder del Representante Legal.
3. Relación de directores y/o Gerentes.
4. Ficha registral y/o partida electrónica de los registros públicos.
5. Las sanciones administrativas que se le impusieron.
6. Padrón vehicular.
7. Número de resolución de autorización.



ARTÍCULO 41°. - Registro de Propietarios de Vehículos Menores

El registro de propietarios de vehículos menores consignará entre otros, el Transportador Autorizado a la cual está afiliado, los datos personales del propietario o poseedor del vehículo, indicando domicilio vigente, número de celular del afiliado, así como las sanciones administrativas que se le impusieron.



ARTÍCULO 42°. - Registro de Vehículos Autorizados

El registro de vehículos autorizados consignará entre otros, el Transportador Autorizado a la cual pertenece, los datos principales de la tarjeta de propiedad vehicular, número de unidad en la flota, código, así mismo, registrará las modificaciones, retiro o baja de los vehículos menores, manteniéndoles vigente el inventario del parque automotor.

ARTÍCULO 43°. - Registro de Conductores Autorizados

El registro Conductores autorizados consignará entre otros, los datos personales, documento nacional de identificación, domicilio vigente, así como las sanciones administrativas que se le impongan.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA, VEHÍCULO Y CONDUCTORES.

ARTÍCULO 44°. - Obligaciones del Transportador Autorizado

Son obligaciones del Transportador Autorizado, las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, la presente Ordenanza Municipal y normas afines.
2. Prestar el servicio especial utilizando vehículos que cuenten con la Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigente, código, escudos y logo de la empresa, no acondicionando ningún tipo de calcomanía no autorizadas.





Municipalidad de Cajamarca

1. Informe de la defensoría del transportista.
2. Los mismos requisitos de renovación.
3. Recibo de pago por migración, según TUPA vigente.

En caso de negativa del transportador autorizado deberá sustentar debidamente.



CAPÍTULO VIII

REVOCACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

ARTÍCULO 36°. - Revocación de los Títulos Habilitantes

La municipalidad puede suspender, cancelar y/o revocar los títulos habilitantes (Permiso de Operaciones, Tarjeta Única de Circulación (TUC)) otorgados al transportador autorizado cuando contravenga el presente reglamento o las normas nacionales.

ARTÍCULO 37°. - Revocación del Permiso de Operaciones

El Permiso de Operación, será revocado y/o cancelado directamente mediante Resolución de la Gerencia de Vialidad y Transporte, por la comisión de las siguientes infracciones:

1. Transferir a otra Persona Jurídica del Permiso de Operación.
2. Cuando el transportador Autorizado sea sancionado con 06 sanciones directas (No incluye sanciones solidarias), consideradas MUY GRAVES, dentro de 1 año, contempladas en la tabla de infracciones y sanciones e incumpla el pago del mismo en el término requerido por la autoridad administrativa.
3. Cuando el representante legal del transportador autorizado adopte medidas de fuerza que atente contra la integridad física de los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones.
4. Cuando de manera reiterada no cumple con lo establecido en la presente Ordenanza o recomendaciones que haga la Gerencia de Vialidad y Transporte debidamente notificado.
5. Proporcionar documentación Falsa o presentar documentación Fraudulenta a la Autoridad Competente. Referente a la persona Jurídica (empresa).
6. Otras conductas establecidas en la Tabla de infracciones y sanciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 38°. - Revocación de la Tarjeta Única de Circulación (TUC)

La Tarjeta Única de Circulación (TUC) será revocado directamente mediante Resolución de la Gerencia de Vialidad y Transporte, por la comisión de las siguientes infracciones:

1. Brindar información falsa o documentación fraudulenta a la autoridad competente según sea el caso.
2. Cuando tenga más de seis (06) sanciones consentidas dentro de un (01) año, e incumpla con el pago en el término requerido por la administración municipal.
3. Cuando el vehículo menor sea utilizado en actos delictivos como robo, asaltos, violaciones, tráfico ilícito de drogas y/o otros delitos dolosos, con una sentencia firme y consentida.
4. Cuando el propietario conduzca bajo los efectos del alcohol, drogas u otras estupefaciones y es sancionado con la respectiva papeleta de infracción por parte de la PNP asignada al control del tránsito y/o inspectores municipales de transporte. La Tarjeta Única de Circulación (TUC) podrá ser activada y/o renovada por otro propietario.
5. Cuando se detecte que un vehículo continúa prestando el servicio de transporte de pasajeros estando suspendido su Tarjeta Única de Circulación (TUC), será causal de cancelación definitiva.
6. Otras establecidas en la Tabla de infracciones y sanciones de la presente ordenanza.

La cancelación del Certificado de Operaciones será efectuada una vez verificado la concurrencia de cualquiera de los causales anteriormente establecida, sin más trámite y mediante la respectiva resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 166 -2020-GVT-MPC

Cajamarca 31 de agosto de 2020

VISTA:

La Ordenanza Municipal Nro. 731-CMPC, de fecha 16 de agosto de 2020, la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, de fecha 21 de mayo de 2020, Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC de fecha 18 de julio de 2020 e INFORME LEGAL N° 185 -2020-GBCV-GVT-MPC

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV. del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por tanto, está facultada para crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Con fecha 18 de julio de 2020, es promulgado el Decreto Supremo 016-2020-MTC, Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones, disponiendo en su artículo 4 la modificación del artículo 25 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 055-2010-MTC, en los siguientes términos:

Artículo 25.- Infracciones y Sanciones

Constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción u omisión, del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital competente. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

La Municipalidad Distrital competente tipifica, califica y sanciona las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor de 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

Las infracciones por incumplimiento del respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, son tipificadas, calificadas y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

sancionadas por la Municipalidad Distrital competente, en atención a la tipificación y gradualidad, según corresponda, que dispone el Anexo 4: Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC; debiéndose considerar además, el caso particular de cada Municipalidad Distrital.

Asimismo, mediante artículo 5 del mismo dispositivo legal, se incorpora el literal J) al artículo 19 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 055-2010-MTC, quedando del siguiente modo:

Artículo 19.- Obligaciones del Transportador Autorizado

Es obligación del transportador autorizado:

(...)

j) Cumplir con el respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre.

Que, con fecha anterior a la promulgación del mencionado Decreto Supremo, con fecha 26 de agosto de 2020, fue promulgada la Ordenanza Municipal N° 731-2020-CMPC, misma que MODIFICA, parte de la Ordenanza Municipal N° 718-CMPC, de fecha 21 de mayo de 2020 y con vigencia 25 de mayo 2020, dejándose sin efecto lo previsto en el artículo tercero y artículo séptimo, quedando subsistentes (vigentes) los demás artículos.

Que, de las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 731-2020-CMPC, se advierte que se MODIFICA, la multa prevista en el artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 718-CMPC, referente a las multas a los infractores que se opongan a la fiscalización o se nieguen a acatar las disposición a internarse en el Depósito oficial quedando en el 5% de la UIT, dejando subsistente las demás acciones administrativas, además se IMPLEMENTA, en la Ordenanza Municipal N° 707-CMPC, el cuadro de infracciones y sanciones y se ORDENA a la GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE realice la APLICACIÓN INMEDIATA DE LA EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO a partir 19 de julio de 2020, fecha en la que entró en vigencia el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, publicado en el diario Oficial el Peruano con fecha 18 de julio de 2020, y entrada en vigencia 19 de julio de 2020, hasta la actualidad, únicamente en los actos administrativos de imposición de actas de control, disponiéndose las actuaciones que resulten necesarias con la emisión del acto administrativo. Finalmente, también se ORDENA a la GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE considerar las disposiciones legales del Decreto Supremo 016-2020-MTC, en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte Regular.

Que, el Artículo 17 numeral 17.1 del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, referente a la eficacia anticipada del acto administrativo señala: “ La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”. Por su parte el numeral 17.2 del mismo cuerpo legal establece: “También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, la doctrina y la legislación han diferenciado desde siempre entre las normas jurídicas, entendidas como las reglas de conducta que se dirigen a ordenar la conducta humana de modo permanente a través de determinados preceptos de carácter general, abstractos e impersonales, que forman parte del ordenamiento jurídico, y, por otro lado, los actos administrativos, que son las declaraciones que emiten las entidades administrativas que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, determinados así conforme artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, siguiendo las corrientes doctrinarias y legislativas contemporáneas, en su Artículo 17 ha consagrado a título excepcional la potestad de la administración para atribuir vigencia anticipada de los actos administrativos en dos supuestos distintos, señalando:

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, de la revisión del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG se infiere que, para la eficacia anticipada de un acto administrativo, la administración debe evaluar la concurrencia de tres requisitos en su decisión:

1. Que el acto sea favorable a los administrados
Los actos administrativos que pueden ser objeto de efecto retroactivo han de ser de tipo favorable y no de perjuicio para el administrado, pues resulta lógico que si la regla general de la irretroactividad se ha establecido para proteger a los ciudadanos, cuando la protección exige el efecto anticipado, carece de sentido insistir en mantener la regla como garantía de tutela del particular.

Los actos susceptibles de asumir efecto anticipado, no pueden ser aquellos cuyo contenido jurídico produzca un efecto desfavorable en la esfera jurídica del destinatario del acto (imponiendo deberes nuevos, gravámenes, limitaciones o prohibiciones imprevistas, etc.), o ser negativas neutrales (como los actos denegatorios de una pretensión). Es importante resaltar que el efecto favorable o desfavorable del acto se establece en función de la perspectiva jurídica de los administrados y no desde el punto de vista extrajurídico, como pueden ser los efectos económicos, sociales, políticos, etc. del acto administrativo.

Como bien se expresa "En este caso la relación jurídica es alcanzada por la retroactividad de un nuevo acto, pero con beneficios compensatorios o con situaciones benéficas no anteriormente previstas".

En tal sentido, el acto de afianzamiento de un criterio no establecido concretamente y anterior al DS 016-2020-MTC constituye un acto favorable a los administrados, en la medida que viene a terminar con una incertidumbre jurídica existente para las partes, al establecer claramente los límites de los montos pecuniarios a ser recaudados por el concepto de infracciones de transporte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

2. Que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros
Tratándose del interés público, la eficacia anticipada no puede pretenderse cuando pueda afectar derechos o intereses de terceros que se encuentren protegidos de buena fe. En el presente caso, no existen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, tratándose de una relación bilateral entre el titular de la entidad y el administrado; es más, está claramente determinado que con la aplicación de la eficacia anticipada más que lesionar derechos se estaría favoreciendo a los administrados.
3. Que el supuesto de hecho justificativo de la dación del acto exista a la fecha en la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto
El requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. Por lo que el reconocimiento de una situación favorable a una persona, con efectos de una determinada fecha pasada, solo puede tener lugar cuando, en dicha fecha, hubieren existido ya los supuestos de hecho precisos para el acto, p. ej., La administración puede reconocer a un funcionario el derecho a percibir un trienio desde la fecha a la que habían transcurrido tres años al servicio de la administración, pero no con efectos anteriores".

No se trata de avalar ficciones jurídicas bajo el solo argumento del favorecer a los solicitantes, sino de un reconocimiento de que, a una fecha anterior a la emisión del acto, los administrados contaban con todos los requisitos para ser objeto jurídicamente de una situación jurídica más favorable.

Que, en el caso analizado, el supuesto de hecho que da origen a la restitución pecuniaria es la existencia de una Ordenanza Municipal N° 718-2020- CMPC, cuya tipificación no resulta adecuada a la existencia del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC emitido posteriormente a la ordenanza antes indicada.

Que, Respecto a la vigencia de la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, debemos indicar que mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, con fecha 07 de mayo de 2020, resuelve en su artículo 1: Aprobar los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, asimismo, como anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios, concordante con el anexo VI, que corresponde al Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores". Así como también Anexo VII, correspondiente al Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID - 19.

Que, los Gobiernos Locales son las entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, según lo prescrito en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a Ley.

Que, partiendo de lo anteriormente indicado, con fecha 21 de mayo de 2020, se aprueba la Ordenanza Municipal 718-CMPC, cuyo objeto de la misma es reanudar el servicio de transporte en la modalidad de taxi y mototaxis luego de haber sido restringido por las disposiciones del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas que regulan la Declaratoria de Emergencia Nacional; sin embargo, ante nuevas condiciones era necesario regular nuevas conductas para los transportistas cuya inobservancia debía ser sancionadas.

Que, en atención a la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC, como ha quedado establecido, el mencionado decreto, estableció el porcentaje sancionador a imponerse siendo esta normativa de carácter restrictivo respecto de monto infraccionado. Por lo que, debemos tener en consideración que existen tres diferentes momentos: i) Fecha de entrada en vigencia de Ordenanza Municipal N° 718-2020-PMPC 25 de mayo de 2020, la misma que tuvo vigencia de esta disposición hasta el día 18 de julio de 2020 ii) La vigencia de esta disposición que se establece hasta el 18 de julio del 2020 – publicación del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC. iii) La Vigencia del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC mismo que rige de fecha 19 de julio en adelante.

Siendo ello así, nos encontraríamos ante una colisión normativa administrativa; pues dos supuestos normativos administrativos tendrían diferente sanción pecuniaria; hecho que habría afectado a un grupo de administrados en consecuencia, y al ser facultad de la autoridad disponer eficacia anticipada; al no existir a la fecha algún mecanismo legal en contra la Ordenanza Municipal N° 718-2020-CMPC, y a fin de evitar mayores dilaciones en perjuicio de los administrados.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ORDENAR la aplicación de la **Eficacia anticipada del acto administrativo con fecha 25 de mayo en adelante** considerando los dispositivos legales del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal N° 731-2020-CMPC, respecto al transporte especial de taxis y mototaxis y en todo lo que resulte aplicable respecto a transporte Regular.

ARTÍCULO 2°.- ADECUAR, el cobro de las infracciones pecuniarias a los nuevos valores establecidos en el Decreto Supremo 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal N° 731-2020-CMPC

ARTÍCULO 3°.- REALIZAR, todos los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la Eficacia anticipada.

POR LO TANTO, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Cajamarca

Ing. Ephyra G. Salazar Huamán
GERENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

Exp. N°: 51800





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 189 -2020-GVT-MPC

Cajamarca, 01 de octubre de 2020

VISTO:

El Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC, de fecha 18 de julio de 2020; Resolución de Gerencia Nro. 166-2020-GVT-MPC, de fecha 31 de agosto de 2020 e Informe Legal Nro. 215-2020-YCJV-GVT-MPC de fecha 01 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV. del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por tanto, está facultada para crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC, se advierte que se modifica, la multa prevista en el artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, referente a las multas a los infractores que se opongan a la fiscalización o se nieguen a acatar la disposición a internarse en el Depósito oficial quedando en el 5% de la UIT, dejando subsistente las demás acciones administrativas, además se implementa, en la Ordenanza Municipal Nro. 707-CMPC, el cuadro de infracciones y sanciones, ordenándose a la Gerencia de Vialidad y Transporte realice la aplicación inmediata de la eficacia anticipada del acto administrativo a partir 19 de julio fecha en la que entró en vigencia el Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC, publicado en el diario Oficial el Peruano con fecha 18 de julio de 2020, y entrada en vigencia 19 de julio de 2020, hasta la actualidad, únicamente en los actos administrativos de imposición de actas de control, disponiéndose las actuaciones que resulten necesarias con la emisión del acto administrativo. Finalmente, también se ordena considerar las disposiciones legales del Decreto Supremo 016-2020-MTC, en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte Regular.

Que, partiendo de lo anteriormente indicado, con fecha 21 de mayo de 2020, se aprueba la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, y que mediante ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC únicamente se ordenó la aplicación inmediata de la eficacia anticipada del acto administrativa partir de 19 de julio de 2020, quedando sin pronunciamiento el periodo anterior desde la emisión de la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, de fecha 21 de mayo de 2020, por ello mediante Resolución de Gerencia Nro. 166-2020-GVT-MPC, de fecha 31





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

de agosto de 2020, se resolvió ordenar la aplicación de la eficacia anticipada del acto administrativo con fecha 25 de mayo en adelante, considerando los dispositivos legales del Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC, respecto al transporte especial de taxis y mototaxis y en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte regular; asimismo en su artículo segundo se ordena adecuar el cobro de las infracciones pecuniarias a los nuevos valores establecidos en el Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC.

En ese sentido, para cumplir con tal fin debe ordenar la devolución del excesivo cancelado por multas impuestas con fecha 25 de mayo en adelante, considerándose que esto únicamente es aplicable aquellos casos en los que se trate de sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.

Asimismo, debe precisarse que subsiste el valor diario a pagarse por el internamiento en el Depósito Oficial Vehicular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sobre el particular, en atención del principio de razonabilidad, prescrito en el numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, y los fines públicos que se buscar proteger, el pago por internamiento también deberá ser exonerado, teniendo en cuenta de igual forma, aquellos que hayan ingresado como producto de la imposición de actas de control emitidas entre el 25 de mayo y 18 de julio del 2020, en tanto con ordenanza municipal Nro. 731-CMPC se ordena aplicación inmediata de la eficacia anticipada del acto administrativo a partir del 19 de julio fecha en que entró en vigencia el D.S. Nro. 016-2020-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ORDENAR la devolución de excesivo cancelado por multas impuestas con fecha 25 de mayo, considerando los dispositivos legales del Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC, respecto al transporte especial de taxis y mototaxis y en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte regular, en aquellos casos en los que se trate de sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- PONER en conocimiento de la presente resolución al Área de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a fin del estricto cumplimiento a las consideraciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REALIZAR, todos los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente resolución.

POR LO TANTO, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Gerencia de Vialidad y Transporte

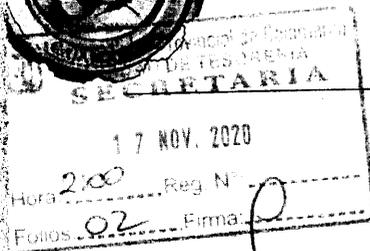


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 189 -2020-GVT-MPC

Cajamarca, 01 de octubre de 2020

VISTO:

El Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC, de fecha 18 de julio de 2020; Resolución de Gerencia Nro. 166-2020-GVT-MPC, de fecha 31 de agosto de 2020 e Informe Legal Nro. 215-2020-YCJV-GVT-MPC de fecha 01 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV. del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por tanto, está facultada para crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC, se advierte que se modifica, la multa prevista en el artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, referente a las multas a los infractores que se opongan a la fiscalización o se nieguen a acatar la disposición a internarse en el Depósito oficial quedando en el 5% de la UIT, dejando subsistente las demás acciones administrativas, además se implementa, en la Ordenanza Municipal Nro. 707-CMPC, el cuadro de infracciones y sanciones, ordenándose a la Gerencia de Vialidad y Transporte realice la aplicación inmediata de la eficacia anticipada del acto administrativo a partir 19 de julio fecha en la que entró en vigencia el Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC, publicado en el diario Oficial el Peruano con fecha 18 de julio de 2020, y entrada en vigencia 19 de julio de 2020, hasta la actualidad, únicamente en los actos administrativos de imposición de actas de control, disponiéndose las actuaciones que resulten necesarias con la emisión del acto administrativo. Finalmente, también se ordena considerar las disposiciones legales del Decreto Supremo 016-2020-MTC, en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte Regular.

Que, partiendo de lo anteriormente indicado, con fecha 21 de mayo de 2020, se aprueba la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, y que mediante ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC únicamente se ordenó la aplicación inmediata de la eficacia anticipada del acto administrativa partir de 19 de julio de 2020, quedando sin pronunciamiento el periodo anterior desde la emisión de la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, de fecha 21 de mayo de 2020, por ello mediante Resolución de Gerencia Nro. 166-2020-GVT-MPC, de fecha 31





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

de agosto de 2020, se resolvió ordenar la aplicación de la eficacia anticipada del acto administrativo con fecha 25 de mayo en adelante, considerando los dispositivos legales del Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC, respecto al transporte especial de taxis y mototaxis y en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte regular; asimismo en su artículo segundo se ordena adecuar el cobro de las infracciones pecuniarias a los nuevos valores establecidos en el Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC.

En ese sentido, para cumplir con tal fin debe ordenar la devolución del excesivo cancelado por multas impuestas con fecha 25 de mayo en adelante, considerándose que esto únicamente es aplicable aquellos casos en los que se trate de sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.

Asimismo, debe precisarse que subsiste el valor diario a pagarse por el internamiento en el Depósito Oficial Vehicular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sobre el particular, en atención del principio de razonabilidad, prescrito en el numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, y los fines públicos que se buscar proteger, el pago por internamiento también deberá ser exonerado, teniendo en cuenta de igual forma, aquellos que hayan ingresado como producto de la imposición de actas de control emitidas entre el 25 de mayo y 18 de julio del 2020, en tanto con ordenanza municipal Nro. 731-CMPC se ordena aplicación inmediata de la eficacia anticipada del acto administrativo a partir del 19 de julio fecha en que entró en vigencia el D.S. Nro. 016-2020-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ORDENAR la devolución de excesivo cancelado por multas impuestas con fecha 25 de mayo, considerando los dispositivos legales del Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC, respecto al transporte especial de taxis y mototaxis y en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte regular, en aquellos casos en los que se trate de sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- PONER en conocimiento de la presente resolución al **Área de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**, a fin del estricto cumplimiento a las consideraciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REALIZAR, todos los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente resolución.

POR LO TANTO, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Ing. *[Firma]*
GERENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



000 3552



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Tesorería
"Universalización de la Salud"



INFORME N° 445-2020-MPC/OGA-UT

A : **ABG. DANY RAUL ALFARO CABRERA.**
Jefe del SAT - Cajamarca.

De : **CPC. CARLOS EDUARDO NÚÑEZ RUIZ**
Jefe de la Unidad de Tesorería

Asunto : **TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONCEPTO DE RECAUDACIÓN EN EL RUBRO TRANSPORTES.**

Referencia : **Informe N° 213-2020-YCJV-GVT-MPC**
Resolución de Gerencia N° 189-2020-GVT-MTC
Resolución de Gerencia N° 166-2020-GVT-MTC
Informe Legal N° 215-2020-YCJV-GVT-MPC

Fecha : **Cajamarca, 12 de octubre de 2020.**

10:3

[Handwritten signature]

58332

Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo hacer de conocimiento que en mérito a los documentos de referencia y en cumplimiento de los dispositivos legales del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal 731-2020-CMPC; por la presente se SOLICITA; ordene Ud. a quien corresponda transferir los recursos por el monto de S/. 168,836.01, por concepto de pago de infracciones y depósito oficial vehicular; recaudados por su representada desde el 19 de julio hasta el 21 de agosto del presente.

Asimismo, debo manifestarle que siendo la Unidad de Tesorería la encargada de registrar los ingresos; así como de efectuar las devoluciones por todo concepto; agradeceré se sirva disponer la devolución antes descrita mediante dos cheques de gerencia; uno por el monto de **S/. 42,487.60** a nombre de la **Dirección General del Tesoro Público** y el otro por el monto de **S/. 126,348.41**; a nombre de la **Municipalidad Provincial de Cajamarca**.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
UNIDAD DE TESORERÍA

[Handwritten signature]

CPC Carlos Eduardo Núñez Ruiz
JEFE DE UNIDAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTES

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Exp. N° 52837

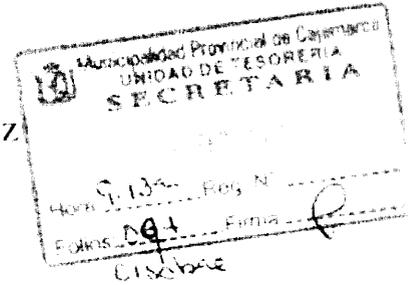
INFORME N° 213-2020-GVT-MPC

AL : CPC CARLOS EDUARDO NÚÑEZ RUIZ
Jefe de la Unidad de Tesorería.

DEL : ING. ERLYN SALAZAR HUAMAN
Gerente de Vialidad y Transporte.

ASUNTO : ALCANZA VAUCHERS PARA DEVOLUCIÓN DE
DINERO.

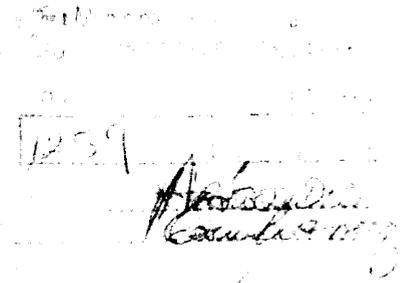
FECHA : Cajamarca, 17 de Septiembre de 2020.



Es sumamente grato dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo cordialmente, y remitir el Informe N° 362-2020-SOT-GVT-MPC, en el cual se detalla la recaudación en el trámite de desinternamiento vehicular desde 19 de julio al 21 de agosto, para la devolución correspondiente del dinero. Así mismo se anexa los vauchers en original o impresión según corresponda.

Es todo cuanto informo a Usted.

Atentamente,



Adjunto:
Informe de GVT
Expediente 52837-2020





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
SUB GERENCIA DE OPERACIONES DE TRANSPORTE
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 362 - 2020 - SOT - GVT - MPC

A : Ing. Eryln Salazar Huamán
Gerente de Vialidad y Transporte

DE : Abg. Rossmery Chávez Quiroz
Sub Gerente de Operaciones de Transporte.

ASUNTO : DEVOLUCION DE DINERO

FECHA : Cajamarca, 16 de setiembre del 2020.

N° Exp. 52837

Por medio del presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo en consideración al expediente N° 52837 del INFORME N° 049-2020-UT-OGA-MPC, sobre pedido de información de devolución de dinero.

Se recaudó S/. 168 836.01; siendo un total de S/. 155 286.01 por concepto de pago de infracciones y S/. 13 555.0: por concepto de depósito oficial vehicular; siendo un monto de concepto por devolución de S/. 126 348.41; se indica el nombre, DNI, teléfono o dirección del administrado que realizó el trámite de desinternamiento vehicular desde el 19 de julio hasta el 21 agosto; se adjuntas bauchers en original o impresión según corresponda.

Es todo en cuanto tengo que informarle para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo, es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi aprecio y estima personal.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Cajamarca
GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

PROVEIDO N° [] FECHA [] [] [] []

PASE A _____

PARA

1. CONOCIMIENTO Y FINES	<input type="checkbox"/>	6. COORDINACION	<input type="checkbox"/>
2. ATENCION	<input type="checkbox"/>	7. ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
3. ESTUDIO E INFORME	<input type="checkbox"/>	8. FORMULARIO DOC. DE ACCION	<input type="checkbox"/>
4. OPINION	<input type="checkbox"/>	9. APROBADO	<input type="checkbox"/>
5. TRAMITE	<input type="checkbox"/>	10. EJECUTAR ACCION PROPUESTA	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES _____

Ing. Eryln G. Salazar Huamán
GERENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

CS + sobre cerrado

1044

Municipalidad Provincial de Cajamarca
GERENCIA DE OPERACIONES DE TRANSPORTE

[Signature]

8 folios + 1 sobre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME Nº 191- 2020 - GVT - MPC

A : CPC. CARLOS CHOLAN ALVITES,
Director De Oficina General De Administración

DE : ING. ERLYN G. SALAZAR HUAMÁN
Gerente de Vialidad y Transporte.

ASUNTO : Remito Información.

FECHA : CAJAMARCA, 25 DE AGOSTO DEL 2020.



Es sumamente grato dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitirle la información correspondiente a los pagos voluntarios de fecha 20 de julio al 06 de agosto, reportados por la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte.

Es todo en cuanto tengo que informarle para los fines correspondientes, así mismo, es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi aprecio y estima personal.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Cajamarca
[Signature]
Ing. ERLYN G. SALAZAR HUAMÁN
GERENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

Municipalidad Provincial de Cajamarca OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
PROVEIDO N°	FECHA
<input type="text"/>	<input type="text"/>
PASE A	
PARA	
1. SUSECCIÓN	
2. SUPLENTE	
3. EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO	
4. REVISIÓN DE INFORMACIÓN	
5. TRAMITE	
6. DE ACUERDO	
PREC.	
OBS.	
<i>[Signature]</i>	

25.08.2020

C.c.
Archivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE TESORERIA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Ep. 52837

INFORME N° 409-2020-UT-OGA-MPC

A: **ING. ERLYN G. SALAZAR HUAMÁN**
Gerente de Vialidad y Transporte-MPC.

ASUNTO: **Reitera solicitud de información**

REFERENCIA: a) Informe N° 388-2020-UT-OGA-MPC.
b) Informe N° 191-2020-GVT-MPC

FECHA: Cajamarca, 15 de septiembre de 2020.

15 SET 2020
10:52am
03
J.P.A.

Es grato dirigirme a su despacho con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que con el documento de la referencia a) hago llegar a su despacho los Boucher de desinternamiento de los días 30 y 31 de julio del presente año, asimismo con el documento de la referencia b) remite solamente la lista de pagos voluntarios de fecha 20 de julio al 06 de agosto del presente año.

En tal sentido, solicito que se remita los Boucher originales que se encuentran en su jefatura y así de esta manera remitir dicha información complementaria a la oficina de la Contraloría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarles las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
 UNIDAD DE TESORERIA
 x *[Signature]*
 CPC Carlos Eduardo Nuñez Ruiz
 JEFE DE UNIDAD

Municipalidad Provincial de Cajamarca GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	
PROVEIDO N° 52837	FECHA [] [] [] [] [] []
PASE A <u>SOT</u>	
PARA:	
1. CONOCIMIENTO Y FINES <input type="checkbox"/>	6. COORDINACIÓN <input type="checkbox"/>
2. ATENCIÓN <input type="checkbox"/>	7. ARCHIVO <input type="checkbox"/>
3. ESTUDIO E INFORME <input type="checkbox"/>	8. FORMULAR DOC. DE ACCIÓN <input type="checkbox"/>
4. OPINIÓN <input type="checkbox"/>	9. APROBADO <input type="checkbox"/>
5. TRAMITE <input type="checkbox"/>	10. EJECUTAR ACCIÓN PROPUESTA <input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES	
[]	
Ing. Eryln G. Salazar Huamán GERENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	

c.c.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE TESORERIA

ANEXO DE LA UNIFORMACION DE LA CADENA

Expediente N° 48664

CARGO

INFORME N° 388-2020-UT-OGA-MPC

A: **ING. ERLYN G. SALAZAR HUAMÁN**
Gerente de Vialidad y Transporte-MPC.

ASUNTO: Para su atención

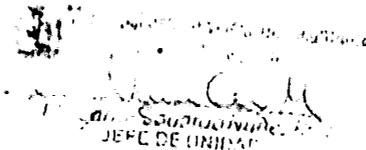
REFERENCIA: a) Informe N° 322-2020-SOT-GVT-MPC.
b) Informe N° 318-2020-SOT-GVT-MPC.

FECHA: Cajamarca, 24 de agosto de 2020.

Es grato dirigirme a su despacho con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo en atención a los documentos de la referencia, comunico que se tiene que detallar de la siguiente manera los bouchers de desinternamiento de vehículo: **NOMBRE DEL USUARIO, PLACA Y TIPO DE VEHÍCULO E IMPORTE**, para que así de esta manera ingresar al sistema.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere conveniente.

Atentamente.


JEFE DE UNIDAD

c.c.
Archivo.

7

56694.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 189 -2020-GVT-MPC

Cajamarca, 01 de octubre de 2020

VISTO:

El Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC, de fecha 18 de julio de 2020; Resolución de Gerencia Nro. 166-2020-GVT-MPC, de fecha 31 de agosto de 2020 e Informe Legal Nro. 215-2020-YCJV-GVT-MPC de fecha 01 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV. del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por tanto, está facultada para crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC, se advierte que se modifica, la multa prevista en el artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, referente a las multas a los infractores que se opongan a la fiscalización o se nieguen a acatar la disposición a internarse en el Depósito oficial quedando en el 5% de la UIT, dejando subsistente las demás acciones administrativas, además se implementa, en la Ordenanza Municipal Nro. 707-CMPC, el cuadro de infracciones y sanciones, ordenándose a la Gerencia de Vialidad y Transporte realice la aplicación inmediata de la eficacia anticipada del acto administrativo a partir 19 de julio fecha en la que entró en vigencia el Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC, publicado en el diario Oficial el Peruano con fecha 18 de julio de 2020, y entrada en vigencia 19 de julio de 2020, hasta la actualidad, únicamente en los actos administrativos de imposición de actas de control, disponiéndose las actuaciones que resulten necesarias con la emisión del acto administrativo. Finalmente, también se ordena considerar las disposiciones legales del Decreto Supremo 016-2020-MTC, en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte Regular.

Que, partiendo de lo anteriormente indicado, con fecha 21 de mayo de 2020, se aprueba la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, y que mediante ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC únicamente se ordenó la aplicación inmediata de la eficacia anticipada del acto administrativo partir de 19 de julio de 2020, quedando sin pronunciamiento el periodo anterior desde la emisión de la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, de fecha 21 de mayo de 2020, por ello mediante Resolución de Gerencia Nro. 166-2020-GVT-MPC, de fecha 31





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

de agosto de 2020, se resolvió ordenar la aplicación de la eficacia anticipada del acto administrativo con fecha 25 de mayo en adelante, considerando los dispositivos legales del Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC, respecto al transporte especial de taxis y mototaxis y en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte regular; asimismo en su artículo segundo se ordena adecuar el cobro de las infracciones pecuniarias a los nuevos valores establecidos en el Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC.

En ese sentido, para cumplir con tal fin debe ordenar la devolución del excesivo cancelado por multas impuestas con fecha 25 de mayo en adelante, considerándose que esto únicamente es aplicable aquellos casos en los que se trate de sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.

Asimismo, debe precisarse que subsiste el valor diario a pagarse por el internamiento en el Depósito Oficial Vehicular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sobre el particular, en atención del principio de razonabilidad, prescrito en el numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, y los fines públicos que se buscar proteger, el pago por internamiento también deberá ser exonerado, teniendo en cuenta de igual forma, aquellos que hayan ingresado como producto de la imposición de actas de control emitidas entre el 25 de mayo y 18 de julio del 2020, en tanto con ordenanza municipal Nro. 731-CMPC se ordena aplicación inmediata de la eficacia anticipada del acto administrativo a partir del 19 de julio fecha en que entró en vigencia el D.S. Nro. 016-2020-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ORDENAR la devolución de excesivo cancelado por multas impuestas con fecha 25 de mayo, considerando los dispositivos legales del Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC, respecto al transporte especial de taxis y mototaxis y en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte regular, en aquellos casos en los que se trate de sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- PONER en conocimiento de la presente resolución al **Área de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**, a fin del estricto cumplimiento a las consideraciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REALIZAR, todos los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente resolución.

POR LO TANTO, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Cajamarca

Ing. Evelyn Salazar Huamán
GERENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 166 -2020-GVT-MPC

Cajamarca 31 de agosto de 2020

VISTA:

La Ordenanza Municipal Nro. 731-CMPC, de fecha 16 de agosto de 2020, la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, de fecha 21 de mayo de 2020, Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC de fecha 18 de julio de 2020 e INFORME LEGAL N° 185 -2020-GBCV-GVT-MPC



CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV. del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por tanto, está facultada para crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Con fecha 18 de julio de 2020, es promulgado el Decreto Supremo 016-2020-MTC, Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones, disponiendo en su artículo 4 la modificación del artículo 25 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 055-2010-MTC, en los siguientes términos:

Artículo 25.- Infracciones y Sanciones

Constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción u omisión, del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital competente. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

La Municipalidad Distrital competente tipifica, califica y sanciona las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor de 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

Las infracciones por incumplimiento del respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, son tipificadas, calificadas y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

sancionadas por la Municipalidad Distrital competente, en atención a la tipificación y gradualidad, según corresponda, que dispone el Anexo 4: Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC; debiéndose considerar además, el caso particular de cada Municipalidad Distrital.

Asimismo, mediante artículo 5 del mismo dispositivo legal, se incorpora el literal J) al artículo 19 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 055-2010-MTC, quedando del siguiente modo:

Artículo 19.- Obligaciones del Transportador Autorizado

Es obligación del transportador autorizado:

(...)

j) Cumplir con el respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre.



Que, con fecha anterior a la promulgación del mencionado Decreto Supremo, con fecha 26 de agosto de 2020, fue promulgada la Ordenanza Municipal N° 731-2020-CMPC, misma que MODIFICA, parte de la Ordenanza Municipal N° 718-CMPC, de fecha 21 de mayo de 2020 y con vigencia 25 de mayo 2020, dejándose sin efecto lo previsto en el artículo tercero y artículo séptimo, quedando subsistentes (vigentes) los demás artículos.

Que, de las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 731-2020-CMPC, se advierte que se MODIFICA, la multa prevista en el artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 718-CMPC, referente a las multas a los infractores que se opongan a la fiscalización o se nieguen a acatar las disposición a internarse en el Depósito oficial quedando en el 5% de la UIT, dejando subsistente las demás acciones administrativas, además se IMPLEMENTA, en la Ordenanza Municipal N° 707-CMPC, el cuadro de infracciones y sanciones y se ORDENA a la GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE realice la APLICACIÓN INMEDIATA DE LA EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO a partir 19 de julio de 2020, fecha en la que entró en vigencia el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, publicado en el diario Oficial el Peruano con fecha 18 de julio de 2020, y entrada en vigencia 19 de julio de 2020, hasta la actualidad, únicamente en los actos administrativos de imposición de actas de control, disponiéndose las actuaciones que resulten necesarias con la emisión del acto administrativo. Finalmente, también se ORDENA a la GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE considerar las disposiciones legales del Decreto Supremo 016-2020-MTC, en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte Regular.

Que, el Artículo 17 numeral 17.1 del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, referente a la eficacia anticipada del acto administrativo señala: “ La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”. Por su parte el numeral 17.2 del mismo cuerpo legal establece: “También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTES



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, la doctrina y la legislación han diferenciado desde siempre entre las normas jurídicas, entendidas como las reglas de conducta que se dirigen a ordenar la conducta humana de modo permanente a través de determinados preceptos de carácter general, abstractos e impersonales, que forman parte del ordenamiento jurídico, y, por otro lado, los actos administrativos, que son las declaraciones que emiten las entidades administrativas que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, determinados así conforme al artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, siguiendo las corrientes doctrinarias y legislativas contemporáneas, en su Artículo 17 ha consagrado a título excepcional la potestad de la administración para atribuir vigencia anticipada de los actos administrativos en los supuestos distintos, señalando:

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, de la revisión del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG se infiere que, para la eficacia anticipada de un acto administrativo, la administración debe evaluar la concurrencia de tres requisitos en su decisión:

1. Que el acto sea favorable a los administrados

Los actos administrativos que pueden ser objeto de efecto retroactivo han de ser de tipo favorable y no de perjuicio para el administrado, pues resulta lógico que si la regla general de la irretroactividad se ha establecido para proteger a los ciudadanos, cuando la protección exige el efecto anticipado, carece de sentido insistir en mantener la regla de la garantía de tutela del particular.

Los actos susceptibles de asumir efecto anticipado, no pueden ser aquellos cuyo contenido jurídico produzca un efecto desfavorable en la esfera jurídica del destinatario del acto (imponiendo deberes nuevos, gravámenes, limitaciones o prohibiciones nuevas, etc.), o ser negativas neutrales (como los actos denegatorios de una pretensión). Es importante resaltar que el efecto favorable o desfavorable del acto se establece desde la perspectiva jurídica de los administrados y no desde el punto de vista extrajurídico, como pueden ser los efectos económicos, sociales, políticos, etc. del acto administrativo.

Como bien se expresa "En este caso la relación jurídica es alcanzada por la irretroactividad de un nuevo acto, pero con beneficios compensatorios o con situaciones específicas no anteriormente previstas".

En tal sentido, el acto de afianzamiento de un criterio no establecido anteriormente y anterior al DS 016-2020-MTC constituye un acto favorable a los administrados, en la medida que viene a terminar con una incertidumbre jurídica existente para las personas al establecer claramente los límites de los montos pecuniarios a ser recaudados por el concepto de infracciones de transporte.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTES



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

2. Que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de los protegidos a terceros
Tratándose del interés público, la eficacia anticipada no puede pretender afectar derechos o intereses de terceros que se encuentren protegidos. En el presente caso, no existen derechos fundamentales o intereses de los protegidos a terceros, tratándose de una relación bilateral entre el titular del acto y el administrado; es más, está claramente determinado que con la aplicación de la eficacia anticipada más que lesionar derechos se estaría favoreciendo a los administrados.

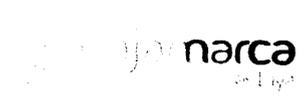
3. Que el supuesto de hecho justificativo de la dación del acto exista
pretenda retrotraerse la eficacia del acto
El requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, cuando se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha no han existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. Por lo que una situación favorable a una persona, con efectos de una determinación administrativa, puede tener lugar cuando, en dicha fecha, hubieren existido ya los supuestos precisos para el acto, p. ej., La administración puede reconocer a un funcionario a percibir un trienio desde la fecha a la que habían transcurrido tres años en la administración, pero no con efectos anteriores".

No se trata de avalar ficciones jurídicas bajo el solo argumento de que los solicitantes, sino de un reconocimiento de que, a una fecha anterior a la dación del acto, los administrados contaban con todos los requisitos para ser objeto de una situación jurídica más favorable.

Que, en el caso analizado, el supuesto de hecho que da origen a la restitución de la existencia de una Ordenanza Municipal N° 718-2020- CMPC, cuya tipificación se encuentra en la existencia del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC emitido posteriormente a la antes indicada.

Que, Respecto a la vigencia de la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, emitida mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, con fecha 07 de mayo del 2020, en su artículo 1: Aprobar los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, asimismo, como parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son obligatoria para la prestación de los servicios, concordante con el anexo V del Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores". Así como el artículo VII, correspondiente al Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19.

Que, los Gobiernos Locales son las entidades básicas de la organización territorial del país, conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Constitución Política de las Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecino en la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, en beneficio de su circunscripción; asimismo, según lo prescrito en el Artículo 195° de la Constitución del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y los servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

de agosto de 2020, se resolvió ordenar la aplicación de la eficacia anticipada del acto administrativo con fecha 25 de mayo en adelante, considerando los dispositivos legales del Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC, respecto al transporte especial de taxis y mototaxis y en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte regular; asimismo en su artículo segundo se ordena adecuar el cobro de las infracciones pecuniarias a los nuevos valores establecidos en el Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC.

En ese sentido, para cumplir con tal fin debe ordenar la devolución del excesivo cancelado por multas impuestas con fecha 25 de mayo en adelante, considerándose que esto únicamente es aplicable aquellos casos en los que se trate de sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.

Asimismo, debe precisarse que subsiste el valor diario a pagarse por el internamiento en el Depósito Oficial Vehicular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sobre el particular, en atención del principio de razonabilidad, prescrito en el numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, y los fines públicos que se buscar proteger, el pago por internamiento también deberá ser exonerado, teniendo en cuenta de igual forma, aquellos que hayan ingresado como producto de la imposición de actas de control emitidas entre el 25 de mayo y 18 de julio del 2020, en tanto con ordenanza municipal Nro. 731-CMPC se ordena aplicación inmediata de la eficacia anticipada del acto administrativo a partir del 19 de julio fecha en que entró en vigencia el D.S. Nro. 016-2020-MTC.

III. CONCLUSIÓN

Este Despacho opina lo siguiente:

- a. Se debe **ORDENAR** la devolución de excesivo cancelado por multas impuestas con fecha 25 de mayo, considerando los dispositivos legales del Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC, respecto al transporte especial de taxis y mototaxis y en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte regular, en aquellos casos en los que se trate de sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19.
- b. Se debe **PONER** en conocimiento de la presente resolución al **Área de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**, a fin del estricto cumplimiento a las consideraciones contenidas en la presente Resolución.

Es cuanto tengo que informar,

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Cajamarca
GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
Yury Clarivel Jara Vásquez
ASESORA LEGAL
ICAC 2848



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a Ley.

Que, partiendo de lo anteriormente indicado, con fecha 21 de mayo de 2020, se aprueba la Ordenanza Municipal 718-CMPC, cuyo objeto de la misma es reanudar el servicio de transporte en la modalidad de taxi y mototaxis luego de haber sido restringido por las disposiciones del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas que regulan la Declaratoria de Emergencia Nacional; sin embargo, ante nuevas condiciones era necesario regular nuevas conductas para los trasportistas cuya inobservancia debía ser sancionadas.

Que, en atención a la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC, como ha quedado establecido, el mencionado decreto, estableció el porcentaje sancionador a imponerse siendo esta normativa de carácter restrictivo respecto de monto infraccionado. Por lo que, debemos tener en consideración que existen tres diferentes momentos: i) Fecha de entrada en vigencia de Ordenanza Municipal N° 718-2020-PMPC 25 de mayo de 2020, la misma que tuvo vigencia de esta disposición hasta el día 18 de julio de 2020 ii) La vigencia de esta disposición que se establece hasta el 18 de julio del 2020 – publicación del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC. iii) La Vigencia del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC mismo que rige de fecha 19 de julio en adelante.

Siendo ello así, nos encontraríamos ante una colisión normativa administrativa; pues dos supuestos normativos administrativos tendrían diferente sanción pecuniaria; hecho que habría afectado a un grupo de administrados en consecuencia, y al ser facultad de la autoridad disponer eficacia anticipada; al no existir a la fecha algún mecanismo legal en contra la Ordenanza Municipal N° 718-2020-CMPC, y a fin de evitar mayores dilaciones en perjuicio de los administrados.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ORDENAR la aplicación de la **Eficacia anticipada del acto administrativo con fecha 25 de mayo en adelante** considerando los dispositivos legales del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal N° 731-2020-CMPC, respecto al transporte especial de taxis y mototaxis y en todo lo que resulte aplicable respecto a transporte Regular.

ARTÍCULO 2°.- ADECUAR, el cobro de las infracciones pecuniarias a los nuevos valores establecidos en el Decreto Supremo 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal N° 731-2020-CMPC

ARTÍCULO 3°.- REALIZAR, todos los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la Eficacia anticipada.

POR LO TANTO, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Ing. Eryln G. Salazar Huaman
GERENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

Exp. N°: 51800





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

INFORME LEGAL Nro. 215-2020-YCJV-GVT-MPC

Exp. N°: 56699

A : Ing. ERLYN GIORDANY SALAZAR HUAMÁN
Gerente Vialidad y Transporte

DE : Abog. Yury Clarivel Jara Vásquez
Asesora Legal Gerencia Vialidad y Transporte

ASUNTO : Ordenar devolución de dinero

REFERENCIA : Resolución de Gerencia Nro. 166-2020-GVT-MPC

FECHA : Cajamarca 01 de octubre de 2020

J. W. ... *05*
[Signature]

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi respeto y estima personal, y a la vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de julio de 2020, es promulgado el Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC, mediante el cual se establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones, disponiendo en su artículo 4 la modificación del artículo 25 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 055-2010-MTC, en los siguientes términos:

Artículo 25.- Infracciones y Sanciones: Constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción u omisión, del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital competente. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves. La Municipalidad Distrital competente tipifica, califica y sanciona las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor de 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa. Las infracciones por incumplimiento del respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, son tipificadas, calificadas y sancionadas por la Municipalidad Distrital competente, en atención a la tipificación y gradualidad, según corresponda, que dispone el Anexo 4: Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto

Municipalidad Provincial de Cajamarca
 GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
 Yury Clarivel Jara Vásquez
 ASESORA LEGAL
 ICAC 2848





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Supremo Nro. 017-2009-MTC; debiéndose considerar además, el caso particular de cada Municipalidad Distrital.” (Énfasis nuestro)

Ante ello, mediante Resolución de Gerencia Nro. 166-2020-GVT-MPC, de fecha 31 de agosto de 2020, re resolvió ordenar la aplicación de la eficacia anticipada del acto administrativo con fecha 25 de mayo en adelante, considerando los dispositivos legales del Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC, respecto al transporte especial de taxis y mototaxis y en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte regular; asimismo en su artículo segundo se ordena adecuar el cobro de las infracciones pecuniarias a los nuevos valores establecidos en el Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC y la Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC.

II. ANALISIS DEL ASUNTO

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nro. 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV. del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por tanto, está facultada para crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC, se advierte que se modifica, la multa prevista en el artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, referente a las multas a los infractores que se opongan a la fiscalización o se nieguen a acatar la disposición a internarse en el Depósito oficial quedando en el 5% de la UIT, dejando subsistente las demás acciones administrativas, además se implementa, en la Ordenanza Municipal Nro. 707-CMPC, el cuadro de infracciones y sanciones, ordenándose a la Gerencia de Vialidad y Transporte realice la aplicación inmediata de la eficacia anticipada del acto administrativo a partir 19 de julio fecha en la que entró en vigencia el Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC, publicado en el diario Oficial el Peruano con fecha 18 de julio de 2020, y entrada en vigencia 19 de julio de 2020, hasta la actualidad, únicamente en los actos administrativos de imposición de actas de control, disponiéndose las actuaciones que resulten necesarias con la emisión del acto administrativo. Finalmente, también se ordena considerar las disposiciones legales del Decreto Supremo 016-2020-MTC, en todo lo que resulte aplicable respecto al transporte Regular.

Que, partiendo de lo anteriormente indicado, con fecha 21 de mayo de 2020, se aprueba la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, y que mediante ordenanza Municipal Nro. 731-2020-CMPC únicamente se ordenó la aplicación inmediata de la eficacia anticipada del acto administrativa partir de 19 de julio de 2020, quedando sin pronunciamiento el periodo anterior desde la emisión de la Ordenanza Municipal Nro. 718-CMPC, de fecha 21 de mayo de 2020, por ello mediante Resolución de Gerencia Nro. 166-2020-GVT-MPC, de fecha 31

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
Yury Clarivel Jara Vásquez
ASESORA LEGAL
KAC 2848

